

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento ha sido elaborado por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina (en adelante, MPF), con el objetivo de aportar a las Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres y la Relatoría de los Derechos de la Niñez de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH), insumos para la elaboración del informe sobre “Desafíos y buenas prácticas en el cumplimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) relativas a la erradicación de la violencia y de la discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes en América latina y el Caribe”. Concretamente, se responde el “Cuestionario de consulta. Violencia y discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes en América latina y el Caribe: desafíos y buenas prácticas en la región” y se brinda información en el marco de las funciones y competencias específicas de este organismo.

Antes de comenzar a responder el cuestionario, resultan indispensables algunas aclaraciones preliminares sobre el ámbito de intervención del Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, que ayudarán a comprender mejor el alcance de las respuestas brindadas.

En tal sentido, por imperio constitucional, el MPF es un órgano autónomo e independiente dentro del sistema de administración de justicia nacional, también compuesto por el Poder Judicial y el Ministerio Público de la Defensa. Su rol específico es promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad. Se encarga de velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, a la vez que procura el acceso a la justicia de todas las personas que habitan el país¹.

La Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (la ley nº 24.946² fue modificada por la ley nº 27.148, en adelante también LOMPF³) le confiere al MPF, entre otras, dos funciones principales: a) promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y b) velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte y procurar el acceso a la justicia de todos los habitantes (art. 1). Asimismo, según el art. 9, inc. c de la ley, uno de los principios rectores del MPF es el de bregar por el respeto y garantía de los derechos humanos. Este

¹ Artículo 120, CN: “El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República. Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca. Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones”.

² Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación (aplicable para el Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, sancionada en el año 1998), disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/49874/texact.htm>

³ Disponible en http://www.mpf.gob.ar/wp-content/uploads/2013/09/Ley_organica_2015.pdf

mandato atraviesa y guía la mayor parte de las actividades cuyo desenvolvimiento se le encomienda al Ministerio Público Fiscal, tanto en materia penal como no penal.

De este modo, por imposición constitucional y legal el MPF —y cada una/o de sus integrantes, esto es, magistradas/os, funcionarias/os y empleadas/os— debe desempeñar un papel central para el respeto y garantía de los derechos humanos. En particular, este organismo resulta un actor fundamental en la efectivización de los derechos a la protección judicial y al debido proceso (arts. 25 y 8, Convención Americana sobre Derechos Humanos). En tal sentido, el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos, así como la obligación de asegurar a todas las personas recursos judiciales sencillos y eficaces ante denuncias de violaciones a sus derechos recae, además del Poder Judicial, en el MPF.

En este marco, se ha decidido contestar sólo aquellas preguntas que están *estRICTAMENTE VINCULADAS CON LA ACTUACIÓN DEL MPF* a la espera de que el resto de los organismos estatales que cumplen funciones vinculadas con la temática harán los aportes específicos vinculados con su competencia. Al respecto, y tal como se ha dicho, el MPF actúa junto con, aunque de manera autónoma, el resto de los/as operadores/as del sistema de administración de justicia en la implementación del marco jurídico que rige en la Argentina a través de la adopción y puesta en marcha de diferentes respuestas institucionales que serán detalladas en el documento, siempre en el ámbito de acción delimitado por las normas procesales y la LOMPF.

II. RESPUESTAS AL CUESTIONARIO

BLOQUE 1 – Marco jurídico

SECCION 1: Marco jurídico vigente

PREGUNTA 1. Suministrar información sobre el marco jurídico vigente dirigido a mujeres, niñas y adolescentes relativo a:

- 1) Igualdad y no discriminación por motivos de género y/o discriminación interseccional;
- 2) Deber de prevención en materia de derechos de las mujeres y derechos de las niñas y adolescentes;
- 3) Acceso a la justicia frente a casos de discriminación y violencia, con énfasis en el deber de debida diligencia en la investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables;
- 4) Protección para asegurar una vida libre de violencia y discriminación
- 5) Reparación integral a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de discriminación y violencia.

PREGUNTA 2. Suministrar información relativa al marco jurídico vigente en materia de:

- 1) Muertes violentas en razón de género**
- 2) Desapariciones, en particular de mujeres, niñas y/o adolescentes**
- 3) Violencia sexual**
- 4) Violencia institucional**
- 5) Tortura**
- 6) Violencia obstétrica**
- 7) Violencia en la pareja y en el ámbito doméstico**
- 8) Trata de personas, en especial de mujeres, niñas y/o adolescentes**
- 9) Acceso a servicios de salud sexual y reproductiva**
- 10) Participación política y social**
- 11) Castigo corporal de niñas y adolescentes**

Como se mencionó en la introducción a este documento, este apartado no dará cuenta de modo exhaustivo de todo el marco jurídico que rige en Argentina en esta materia, sino que se especificará aquella normativa que atañe de modo directo al ámbito de intervención de este Ministerio Público Fiscal.

En tal sentido, la República Argentina cuenta con un marco jurídico muy vasto en materia de protección contra la violencia y la discriminación de mujeres, niñas y adolescentes. Tanto a nivel nacional como provincial y municipal, existen numerosas leyes de protección, de alcance general o específico. Ello, sumado a que nuestro país ha ratificado los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, muchos de los cuales incluso gozan de jerarquía constitucional, conforme el artículo 75 inc. 22 de la Carta Magna.

En particular, resulta necesario destacar la Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (ley n° 26.485)⁴, sancionada en el año 2009 y reglamentada mediante el decreto n° 1011/10⁵.

La ley reconoce distintos tipos de violencia. Entre ellas: la física, la psicológica, la sexual, la económica y patrimonial y la simbólica. Asimismo estipula como modalidades en que esta violencia puede manifestarse la violencia doméstica, la violencia institucional, la violencia laboral, la violencia contra la libertad reproductiva, la violencia obstétrica y la violencia mediática.

⁴ Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

⁵ Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do%3Bsessionid=93BACC6E11D87FAFBD11E1003B8FBA83?id=169478>

En cuanto a la protección específica de las niñas, se encuentra vigente la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (ley nº 26.061)⁶, sancionada en el año 2005, y reglamentada mediante el decreto nº 415/06⁷.

En relación con el reconocimiento del derecho a la igualdad y no discriminación en la legislación interna, cabe mencionar que en el año 2010 se sancionó la Ley de Matrimonio Igualitario (ley nº 26.618⁸) y en el 2012 la Ley de Identidad de Género (ley nº 26.743⁹, reglamentada mediante los decretos nº 1007/12¹⁰ y 903/15¹¹). Esta ley habilita la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila y la imagen cuando no coincidan con su identidad de género autopercibida sin necesidad de autorización judicial ni cirugía de reasignación. La ley reconoce asimismo que, aun cuando no haya habido una modificación registral, se deberá respetar el nombre de pila que la persona adopte.

Asimismo, deben señalarse las leyes nº 27.210¹² y 27.372¹³. La primera, que aún no está reglamentada, creó el “Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género”. La segunda es la Ley de Derechos y Garantías de las personas víctimas de delitos (reglamentada por el decreto nº 421/2018), y garantiza a las víctimas, entre otros derechos, el de requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de las/os testigos que declaran en su interés.

Por lo demás, es necesario destacar dos modificaciones específicas al Código Penal. Por un lado, mediante la ley nº 26.791¹⁴, se incorporó entre los homicidios agravados por el vínculo a las parejas o ex parejas, mediare o no convivencia; también se incluyó como agravante el odio de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión; y se reguló la figura del femicidio que se produce cuando el hecho es cometido por un hombre contra una mujer y media violencia de género y el femicidio vinculado mediante el cual se provoca la muerte de una persona con el propósito de causar sufrimiento a una pareja o ex pareja.

⁶ Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

⁷ Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=115526>

⁸ Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/169608/norma.htm>

⁹ Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

¹⁰ Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/199174/norma.htm>

¹¹ Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/247367/norma.htm>

¹² Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/255672/norma.htm>

¹³ Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/276819/norma.htm>

¹⁴ Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206018/norma.htm>

Por otro lado, mediante la ley n° 26.364¹⁵ del año 2008, se tipificó el delito de trata de personas y se estableció un sistema de protección a sus víctimas. Esta primera ley fue reformada en el año 2012 (ley n° 26.842¹⁶).

SECCION 2: Desafíos y buenas prácticas

PREGUNTA 3. Describir los avances registrados en la implementación del marco jurídico anteriormente mencionado. Si existen, indicar sus impactos positivos.

En este apartado se abordarán los avances en la implementación del marco jurídico señalado en la respuesta anterior llevados adelante específicamente por este Ministerio Público Fiscal. En particular, se hará mención a la creación de las distintas estructuras con las que cuenta el organismo —muchas de ellas jerarquizadas a partir de su incorporación en la nueva Ley Orgánica del MPF—; así como de la aprobación de diferentes pautas de actuación que orientan la labor de los/as fiscales en estas temáticas.

a) *Las estructuras del MPF que garantizan la protección de mujeres, niñas y adolescentes*

En relación con la implementación del marco jurídico es importante destacar que en junio de 2015 se sancionó una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (ley n° 27.148)¹⁷ que recepta la mayoría de las dependencias especializadas (procuradurías, unidades fiscales y direcciones generales) que habían sido creadas en los últimos años por resoluciones de la Procuración General de la Nación. Varias de estas estructuras inciden sobre la aplicación plena y sistemática de los estándares interamericanos relacionados con la violencia y discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes.

Son diversas las áreas que se focalizan de manera específica en algunas de las múltiples formas de violencia y discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes.

En primer lugar, se encuentra la **Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM)**¹⁸. La UFEM se creó en el año 2015 con la misión de reforzar la actuación del MPF en materia de prevención, investigación, sanción y erradicación de la violencia de género. Esta unidad interviene en el litigio de casos considerados estratégicos, en todos los fueros e instancias del

¹⁵ Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140100/norma.htm>

¹⁶ Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>

¹⁷ Disponible en http://www.mpf.gob.ar/wp-content/uploads/2013/09/Ley_organica_2015.pdf

¹⁸ La Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) se creó por la Resolución PGN N° 1960/15, y fue reglamentada por la Resolución PGN N° 427/16, disponibles en: <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2015/PGN-1960-2015-001.pdf> y <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2016/PGN-0427-2016-001.pdf>

sistema de justicia nacional y federal, a fin de asegurar que la actuación de los/as fiscales se ajuste a los estándares de debida diligencia reforzada exigibles en casos de violencia de género. Entiende prioritariamente en casos de muertes violentas por razones de género de mujeres, niñas o niños; crímenes de odio por razones de género, orientación sexual e identidad de género —incluyendo aquellos cometidos en grado de tentativa— y abusos sexuales agravados de personas mayores de 13 años.

En segundo lugar, debemos mencionar a la **Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX)**¹⁹. La PROTEX se creó con el objetivo de asistir en el diseño de la política criminal del organismo en la materia y de prestar apoyo a las fiscalías de todo el país en el trámite de las causas por hechos de secuestro extorsivo, trata de personas, explotación de personas y delitos conexos a la trata. Esta dependencia especializada tiene entre sus ejes de actuación: recibir denuncias y resolver las medidas necesarias para intervenir en casos vinculados con el delito de trata de personas; colaborar con las fiscalías y unidades del organismo que así lo requieran; diseñar programas y estrategias de investigación y persecución del delito de trata; realizar investigaciones preliminares; coordinar actividades de cooperación, sensibilización y capacitación a fin de hacer más visible y prevenir la trata de personas y la explotación sexual y laboral. Durante el último año inauguró un área específica de litigación y participación en juicio.

Por su parte, la **Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual de Niñas y Niños (UFISEX)**²⁰ se creó en el año 2005 para brindar apoyo y asistencia técnica a los/as fiscales que intervienen en este tipo de casos, en particular para garantizar la efectiva protección de los derechos de las víctimas.

La **Dirección General de Acceso a la Justicia**²¹ tiene como objetivo instalar y gestionar dependencias descentralizadas del MPF (las agencias territoriales de acceso a la justicia, conocidas como “ATAJO”) en diferentes barrios vulnerables, a fin de fortalecer el papel del organismo en el acceso a la justicia de sectores históricamente relegados.

¹⁹ Esta Procuraduría reemplazó a la Unidad de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE), jerarquizando su estructura y manteniendo sus competencias principales en materia de trata y explotación de personas, con fines sexuales o laborales (Resolución PGN N° 805/2013, y receptada en la ley n° 27.148).

²⁰ La Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual de Niñas y Niños (UFISEX) se creó por la Resolución PGN N° 63/05, y fue modificada por la Resolución PGN N° 427/16. Sus líneas de intervención prioritarias son: recibir denuncias; intervenir en causas judicializadas; realizar investigaciones preliminares; y elaborar y difundir informes estadísticos sobre las causas vinculadas con los temas de su competencia.

²¹ La Dirección General de Acceso a la Justicia se creó por la Resolución PGN N° 1316/14 y fue receptada en el artículo 33 de la ley n° 27.148. Los ATAJOS reciben y derivan denuncias, evacúan consultas, brindan acceso a información judicial, facilitan la resolución alternativa de conflictos, generan mecanismos de prevención de delitos y desarrollan actividades públicas de formación y promoción de derechos.

La Dirección General de Orientación, Acompañamiento y Protección de Víctimas²² (DOVIC) tiene como meta principal acompañar, orientar, proteger y brindar información general a las víctimas de delitos, y promueve un abordaje interdisciplinario y las derivaciones necesarias para garantizar una asistencia técnica oportuna y efectiva. Entre los cuatro programas especiales que posee, tres de ellos abordan diversas esferas de violencia y discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes. Ellos son: el Programa Especial para la Atención de Víctimas de Violencia de Género, el Programa Especial para la Atención de Víctimas de Trata y Explotación de personas (que alcanza a las mujeres víctimas de explotación sexual) y el Programa Especial de Atención de niñas/os y adolescentes víctimas de maltrato y abuso sexual.

La Dirección General de Políticas de Género (DGPG)²³ promueve la incorporación de un enfoque de género en el organismo; brinda asesoramiento y asistencia técnica a las fiscalías y otras áreas; realiza actividades de difusión, sensibilización y capacitación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las diversidades sexuales; y desarrolla estudios e investigaciones en relación con los estándares nacionales e internacionales sobre igualdad entre varones y mujeres y protección de las mujeres involucradas en el sistema de administración de justicia.

En el ámbito del MPF existen, además, otras estructuras que, aunque no abordan exclusivamente temáticas vinculadas con los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, constituyen iniciativas concretas para hacer frente a fenómenos delictivos que representan violaciones de derechos humanos de este colectivo, así como para garantizar el acceso a la justicia de grupos más vulnerables y brindarles especial protección. Ellas son: la **Dirección General de Derechos Humanos (DGDH)²⁴**; la **Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN)²⁵**; la **Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (PROCULESA)²⁶**, la **Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI)²⁷**; y la **Unidad Fiscal para la Investigación de delitos cometidos**

²² Creada por la Resolución PGN N° 1105/14 y receptada en el artículo 33 de la ley n° 27.148.

²³ Creada por la Resolución PGN N° 533/12, disponible en <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2012/PGN-0533-2012-002.pdf> y modificadas sus funciones por las Resoluciones PGN N° 1960/15 y 427/16, disponibles en <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2015/PGN-1960-2015-001.pdf> y <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2016/PGN-0427-2016-001.pdf>. Receptada en el art. 33 de la ley n° 27.148.

²⁴ Creada por la Resolución PGN N° 3468/15, disponible en <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2015/PGN-3468-2015-001.pdf>.

²⁵ Creada por la Resolución PGN N° 455/13 y receptada en el art. 22 de la ley n° 27.148. [Entre las diferentes temáticas, abordan la situación de la violencia que padecen las mujeres y adolescentes por parte de fuerzas de seguridad y penitenciarias.](#)

²⁶ Esta Procuraduría se creó por la Resolución PGN N° 1442/13 (y se encuentra receptada en el art 22 de la ley n° 27.148) en reemplazo de la Unidad Fiscal de coordinación y seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado —Resolución PGN N° 14/07—, con una estructura reforzada y nuevas herramientas de trabajo. Entre las funciones especialmente asignadas se encuentra la de impulsar la investigación penal de hechos de violencia sexual en el marco de crímenes de lesa humanidad.

²⁷ Creada por la Resolución PGN N° 3743/15 disponible en <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2015/PGN-3743-2015-001.pdf>

en el ámbito de actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (UFIPAMI)²⁸.

b) Pautas de actuación para los y las integrantes del MPF

El Ministerio Público Fiscal, a través de los sucesivos/as Procuradores/as Generales, ha aprobado numerosas resoluciones generales en materia de derechos humanos que involucran específicamente los derechos de mujeres, niños, niñas y adolescentes y cuyo objetivo es guiar el desempeño de quienes integran el MPF. Se trata de resoluciones generales que ordenan o recomiendan la utilización de ciertos criterios de intervención unificados. Estas resoluciones suelen aprobar *protocolos, guías, pautas o reglas mínimas de actuación* y pueden instruir con carácter obligatorio o aconsejar a los/as fiscales su utilización.

En particular, en materia de investigación y persecución de la violencia de género, amerita resaltar la **Resolución PGN N° 90/99**²⁹, que establece una instrucción de carácter general, dirigida a los/as fiscales con competencia penal a fin de que en los casos de violencia de género, cuando consideren oportuno un acuerdo de juicio abreviado, escuchen previamente a la víctima y pongan en su conocimiento la eventual liberación del imputado. Por su parte, la **Resolución PGN N° 427/16**³⁰ emite una instrucción de carácter general dirigida a todos/as los/as fiscales con competencia penal para que informen a la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) “todos los casos en los que se investiguen homicidios o suicidios de mujeres o de personas que integren la población LGTBI, así como todos aquellos que por su gravedad o relevancia institucional puedan demandar la intervención de la unidad especializada”.

También debemos señalar que la **Resolución PGN N° 1232/17**³¹ dispone una recomendación a los/as fiscales con competencia penal a fin de que incorporen los lineamientos de la “Guía de actuación para casos de violencia contra las mujeres”, que allí se aprueba. La Guía, elaborada por la UFEM y la Dirección General de Políticas de Género está dividida en ocho capítulos, en los que se desarrollan, entre otras cuestiones, la necesidad de registrar y unificar causas por violencia de género, con la finalidad de reducir el riesgo de revictimización para las mujeres damnificadas y posibilitar un abordaje integral de los hechos. También se proporcionan pautas de actuación para delitos de instancia privada y factores a tener en cuenta para impulsar la acción de oficio en casos

²⁸ Creada mediante la Resolución PGN N° 155/04 (disponible en <https://www.mpf.gob.ar/resoluciones/PGN/2004/PGN-0155-2004-001.pdf>), y que tiene como objetivo robustecer la persecución penal de las maniobras ilícitas relacionadas con las prestaciones administradas por el INSSJP-PAMI, en particular prestaciones de salud, que además de hechos criminales constituyen graves afectaciones a derechos fundamentales de quienes son beneficiarios de estos servicios, en su gran mayoría personas mayores.

²⁹ Resolución completa disponible en <http://www.mpf.gob.ar/resoluciones/PGN/1999/PGN-0090-1999-001.pdf>

³⁰ Resolución completa disponible en <http://www.mpf.gob.ar/resoluciones/pgn/2016/PGN-0427-2016-001.pdf>

³¹ Resolución completa disponible en <http://www.mpf.gob.ar/resoluciones/pgn/2017/PGN-1232-2017-001.pdf>

de lesiones leves, así como el deber del Ministerio Público de continuar con la investigación en caso de que la víctima haya sido obligada a desistir de la denuncia.

Finalmente, la **Resolución PGN N° 31/18**³² establece una recomendación dirigida a todos/as los/as fiscales para que apliquen el “Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)”, elaborado por la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres, sobre el que nos explayaremos al responder la pregunta 13 de este cuestionario.

En materia de trata y explotación de personas, la **Resolución PGN N° 160/08**³³ prescribe una instrucción de carácter general dirigida a todos/as los/as fiscales federales con competencia penal que intervengan en causas en las que se investigue el delito de trata de personas. La instrucción dispone que los/as fiscales deberán comunicar el inicio de las causas y solicitar la colaboración —de considerarlo necesario— a la entonces Unidad de Asistencia en Secuestro Extorsivo y Trata de Personas, actual Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), a fin de asegurar la coordinación y unificación de criterios de actuación por parte del Ministerio Público Fiscal.

En tanto, la **Resolución PGN N° 134/09**³⁴ contiene una instrucción de carácter general dirigida a los/as fiscales con competencia penal, para que “en el marco de las investigaciones que se lleven a cabo por hechos de corrupción, narcotráfico, lavado de dinero, trata de personas, evasión tributaria, contrabando y demás delitos relacionados con la criminalidad económica, realicen —en forma simultánea a las medidas destinadas a lograr el esclarecimiento del hecho ilícito— la investigación patrimonial de cada una de las personas involucradas. El objetivo de la instrucción es que el MPF impulse la recuperación de los activos producto de actividades ilícitas. Ello con miras a debilitar a las redes criminales y, al mismo tiempo, posibilitar la ulterior indemnización de las víctimas de esos delitos³⁵.

Asimismo, la **Resolución PGN N° 94/09**³⁶ recomienda que todos/as los/as fiscales con competencia penal sigan el “Protocolo de actuación para el tratamiento de víctimas de trata”, elaborado por la entonces Unidad de Asistencia para la Investigación de secuestros extorsivos y trata de personas (UFASE) —hoy PROTEX— y la Oficina de Asistencia integral a la Víctima del

³² Resolución completa disponible en <http://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2018/03/PGN-0031-2018-001.pdf>

³³ Resolución completa disponible en http://www.mpf.gob.ar/Institucional/UnidadesFE/Ufase/trata/Res_PGN_160-08.pdf en

³⁴ Resolución completa disponible en <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2009/pgn-0134-2009-001.pdf>

³⁵ Por su parte, la Resolución PGN N° 129/09 establece una instrucción de carácter general dirigida a todos los/as fiscales con competencia penal para que en el marco de sus causas —tengan o no delegada la instrucción—, cualquiera sea el delito investigado, procedan a solicitar el embargo preventivo de los bienes supuestamente provenientes de los ilícitos.

³⁶ Resolución completa disponible en <http://www.mpf.gob.ar/resoluciones/PGN/2009/PGN-0094-2009-001.pdf>

Delito (OFAVI, actual Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas —DOVIC—).

Mediante la **Resolución PGN N° 740/14³⁷** se prescribe una recomendación dirigida a todos/as los/as fiscales del organismo, para que adopten los métodos de investigación dispuestos en la “Guía práctica para la búsqueda de personas”, elaborada por la PROTEX. Este instrumento, como desarrollaremos en la respuesta 13 de este cuestionario, brinda herramientas concretas para abordar la búsqueda de personas desaparecidas a partir de la denuncia (entre ellas: recepción de testimonios, medidas de investigación, búsqueda, entre otras).

Por su parte, a través de la **Resolución PGN N° 99/09³⁸**, se establecen tres instrucciones de carácter general, para que los/as fiscales adopten una serie de medidas para profundizar las investigaciones en las causas por trata de personas. En la primera de ellas se instruye a los/as fiscales que intervengan en las causas en las que se investigue el delito de trata de personas, así como otros delitos conexos —los vinculados con la facilitación, promoción y explotación de la prostitución ajena—, para que soliciten medidas vinculadas con los inmuebles donde funcionen prostíbulos. A su vez, en la segunda se establece que los/as fiscales deberán solicitar, desde el comienzo del proceso, una medida cautelar sobre la afectación del inmueble, para su posterior decomiso y como garantía de una eventual pena y/o condena pecuniaria. En la tercera se instruye a los/as fiscales para que profundicen las investigaciones con el objeto de identificar a los funcionarios o agentes públicos que pudieran tener algún grado de participación en la comisión de este tipo de delitos.

Mediante la **Resolución PGN N° 39/10³⁹** se aprobó una instrucción de carácter general dirigida a los/as fiscales correccionales para que profundicen las investigaciones referidas a prostíbulos (concretamente por la infracción del artículo 17 de la ley n° 12.331⁴⁰).

En cuanto a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la **Resolución PGN N° 30/97⁴¹** establece una instrucción de carácter general dirigida a la totalidad de los/as magistrados/as del MPF para que planteen, en todos los casos en los que intervengan, la operatividad de los derechos y garantías establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

³⁷ Resolución completa disponible en <http://www.mpf.gob.ar/protex/files/2016/03/PGN-0740-2014-gu%C3%ADa-b%C3%BAqueda-de-personas.pdf>.

³⁸ Resolución completa disponible en <http://www.mpf.gob.ar/resoluciones/PGN/2009/PGN-0099-2009-001.pdf>.

³⁹ Resolución completa disponible en <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2010/pgn-0039-2010-001.pdf>.

⁴⁰ El artículo 17 de la ley n° 12.331 establece “[...]os que sostengan, administren o regenteen, ostensibles o encubiertamente casas de tolerancia, serán castigados con una multa de doce mil quinientos a veinticinco mil pesos. En caso de reincidencia sufrirán prisión de 1 a 3 años, la que no podrá aplicarse en calidad de condicional. Si fuesen ciudadanos por naturalización, la pena tendrá la accesoria de pérdida de la carta de ciudadanía y expulsión del país una vez cumplida la condena, expulsión que se aplicará, asimismo, si el penado fuese extranjero”.

⁴¹ Resolución completa disponible en <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/1997/pgn-0030-1997-001.pdf>

Asimismo, la **Resolución PGN N° 46/00**⁴² aprobó una instrucción de carácter general y dos recomendaciones dirigidas a los/as fiscales que actúan ante el fuero de menores en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ante el fuero federal en el interior del país, para que en casos de niños, niñas y adolescentes privados de su libertad —sean éstos víctimas, imputados o que “estén de algún modo vinculados con la administración de justicia penal”— ajusten su actuación a determinadas pautas. La resolución instruye a los/as fiscales mencionados para que en los casos en los que se haya dispuesto la detención de una persona menor de edad “o cualquier otra medida que pudiera causarle un gravamen irreparable”, soliciten tomar intervención en los expedientes tutelares a los fines de analizar la legalidad y razonabilidad de las disposiciones adoptadas a la luz de los derechos y garantías consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, se recomienda a esos mismos/as magistrados/as que soliciten la revisión ante los tribunales de alzada de aquellas internaciones o medidas de seguridad que no cumplan con los estándares de derechos humanos en la materia.

Mediante la **Resolución PGN N° 25/99**⁴³ se dictó una instrucción de carácter general dirigida a la totalidad de los/as fiscales para que ajusten su actuación a una serie de pautas vinculadas con las declaraciones testimoniales de niños, niñas o adolescentes que hayan sido víctimas o testigos de delitos. La resolución prescribe algunas medidas que deberían adoptarse para evitar la multiplicidad de declaraciones testimoniales y procurar el menor sufrimiento posible del niño, niña o adolescente.

Asimismo, la **Resolución PGN N° 147/08**⁴⁴ ordena a todos/as los/as fiscales con competencia penal que ajusten su actuación a los postulados de las “Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos”, aprobadas por la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos⁴⁵.

En 2009, la **Resolución PGN N° 8/09**⁴⁶ aprobó una instrucción de carácter general dirigida a todos/as los/as fiscales con competencia penal, para que ajusten su actuación a una serie de recaudos especiales en ocasión de tomar declaración testimonial a víctimas de lesiones y contra la integridad sexual que sean menores de 16 años. Allí, se establece que: a) en los casos en los que se realicen las declaraciones testimoniales se prevea la filmación de esas entrevistas y la notificación del imputado y su defensa; b) se notifique al imputado y su defensa técnica de cualquier peritaje dispuesto sobre la víctima, y c) en los supuestos en que el autor no haya sido identificado, se realicen las medidas con control judicial y notificación a la defensa pública. El objetivo es lograr un

⁴² Resolución completa disponible en <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2000/pgn-0046-2000-001.pdf>.

⁴³ Resolución completa disponible en <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/1999/pgn-0025-1999-001.pdf>

⁴⁴ Resolución completa disponible en <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2008/pgn-0174-2008-001.pdf>.

⁴⁵ Aprobadas en el marco de la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), Punta Cana, República Dominicana, 9 y 10 de julio de 2008. Disponibles en <http://aiamp.info/index.php/2014-08-13-15-10-14/category/7-informes?download=61:guias-espanol-6-de-octubre>.

⁴⁶ Resolución completa disponible en <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2009/pgn-0008-2009-001.pdf>

equilibrio entre la necesidad de evitar la reiteración de las declaraciones de niños, niñas y adolescentes e impedir la sustanciación de planteos de nulidad por afectación del derecho de defensa del imputado. En ese sentido, en ese mismo año y a través de otra resolución⁴⁷, se ampliaron los alcances de esta instrucción general que alcanza a todos los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años víctimas de cualquier tipo de delito.

A su vez, la **Resolución PGN N° 12/10** dispone una instrucción de carácter general⁴⁸ dirigida a los/as fiscales con competencia correccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que en los casos en los que se investigue el delito de impedimento de contacto de hijos menores de edad con sus padres no convivientes, en forma previa a la convocatoria de la audiencia correspondiente verifiquen la existencia o no de medidas restrictivas de acercamiento dispuestas en el marco de causas civiles.

Asimismo, mediante la **Resolución PGN N° 35/12** se aprobó la “Guía de buenas prácticas para la investigación de delitos contra la integridad sexual que afecten a niños, niñas y adolescentes”⁴⁹, que se desarrollará en la respuesta a la pregunta 13 de este cuestionario.

PREGUNTA 4. Describir desafíos pendientes en la implementación del marco jurídico anteriormente mencionado. En lo posible, indicar las razones que explican estos desafíos y los esfuerzos desarrollados para superarlos.

La implementación de la nueva Ley Orgánica del MPF, y en definitiva, la posibilidad de contar con un Ministerio Público más moderno y eficiente para responder, por ejemplo, a la discriminación y la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes en Argentina se enfrenta con algunos desafíos. En tal sentido, se han identificado dos escollos principales en el diseño del sistema de administración de justicia que atentan contra la persecución penal eficiente de estas violaciones de derechos humanos.

a) El Código Procesal Penal federal acusatorio adversarial aún no se encuentra implementado

En la órbita del proceso penal federal continúa vigente el modelo inquisitivo que no asegura una real separación de funciones entre quien investiga y quien juzga.

Al respecto, es de destacar que a fines del año 2014 se sancionó la ley n° 27.063⁵⁰ mediante la cual se aprobó un nuevo Código Procesal Penal de la Nación que importó un cambio de paradigma

⁴⁷ Resolución completa disponible en <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2009/pgn-0059-2009-001.pdf>.

⁴⁸ Resolución completa disponible en <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2010/pgn-0012-2010-001.pdf>.

⁴⁹ Resolución completa disponible en <http://www.mpf.gob.ar/resoluciones/PGN/2012/PGN-0035-2012-001.pdf>.

⁵⁰ Texto completo de la norma disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/239340/norma.htm>

respecto al modo de intervención de los actores participantes de un proceso judicial e implicó la adecuación normativa a los estándares internacionales establecidos en instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, en tanto respeta garantías del debido proceso y permite la participación activa de la víctima en el proceso.

El arribo de esta reforma conllevó el pasaje de un sistema mixto, predominantemente inquisitivo en la etapa de instrucción, a otro de neto corte acusatorio adversarial. Este cambio de paradigma modificó sustancialmente el rol del Ministerio Público Fiscal en materia penal, en tanto se delinearía como el actor institucional sobre quien reposaría la persecución penal⁵¹.

Sin embargo, en el año 2015, mediante un decreto de necesidad y urgencia (nº 257/2015⁵²), el Poder Ejecutivo Nacional decidió suspender la entrada en vigencia de este Código Procesal.

Así las cosas, y más allá de los esfuerzos que se impulsan desde la Procuración General de la Nación a fin de potenciar el rol del MPF en la persecución penal en general, y en relación con la discriminación y la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes en particular —promoviendo el acceso a la justicia, la protección de las víctimas, investigaciones eficientes, etcétera—, hasta tanto no se encuentre implementado el régimen acusatorio, las medidas que pueda adoptar el MPF carecerán del impacto suficiente: la intervención del MPF en las causas judiciales aún queda relegada.

En tal sentido, mientras ello ocurre, mediante la Resolución PGN N° 16/2018⁵³, se creó en el ámbito de la Procuración General una *Unidad Especial Estratégica para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio*, con el objeto de realizar un diagnóstico y elaborar una estrategia para llevar efectivamente adelante el proceso de implementación del nuevo régimen procesal. Entre los diversos aspectos relevantes que están siendo evaluados por la nueva Unidad Especial, con miras a las implicancias que demandará el nuevo sistema penal y promover su adecuación, se encuentran las cuestiones institucionales, operativas, edilicias, tecnológicas, presupuestarias y de recursos humanos del Ministerio Público Fiscal⁵⁴.

⁵¹ Ello, toda vez que, además del ejercicio y la promoción de la acción penal, al Ministerio Público Fiscal le corresponderá también la investigación de los delitos y el deber de probar los hechos que fundan su acusación, procurando la especialización de la investigación y persecución penal.

⁵² Texto completo de la norma disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/257347/norma.htm>

⁵³ Disponible en <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2018/PGN-0016-2018-001.pdf>

⁵⁴ Se prevé que la implementación del nuevo sistema procesal penal se producirá de manera gradual —en diferentes momentos y en diferentes jurisdicciones—; y que este proceso comenzará a partir de octubre de 2018 en la jurisdicción de Salta. Además, no puede perderse de vista que la transición paulatina hacia un modelo adversarial es un hecho que ya cuenta con un amplio consenso y por el cual diversos organismos nacionales vienen desarrollando acciones a fin de adecuarse e impulsar el proceso de cambio en ciernes. De tal manera, la aplicación gradual de un nuevo Código Procesal Penal reformula aspectos relevantes del rol del Ministerio Público Fiscal en la promoción de la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad; ubicándolo en una posición central dentro del nuevo

b) Atribución de competencias federales y provinciales: investigaciones no homogéneas

La competencia de este Ministerio Público Fiscal se circunscribe, por un lado, en el caso de la justicia federal —en todo el territorio nacional— exclusivamente en lo concerniente a la persecución de delitos federales, como la trata y explotación de personas, por ejemplo. Por otro lado, el MPF tiene competencia en el marco de la justicia ordinaria por delitos comunes —por ejemplo, algunos casos graves de violencia de género— exclusivamente en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por lo tanto, la actuación de las estructuras especializadas que antes se describieron se limita a tales delitos y jurisdicciones; lo que imposibilita una coordinación y centralización de las tareas en todo el país en pos de la eficacia de la investigación y persecución de estos casos.

A tales efectos, sería importante que existan ámbitos e instancias de coordinación entre los distintos órganos federales y provinciales encargados de investigar estos casos.

PREGUNTA 5. Mencionar si existen indicadores, mecanismos interinstitucionales y/o mecanismos públicos de recolección y difusión de información para monitorear y evaluar estos avances y desafíos.

No se responde por las razones expuestas en la introducción de este documento.

PREGUNTA 6. Cuando resulte pertinente, mencionar si la sanción e implementación del marco jurídico identificado responde al seguimiento de recomendaciones, decisiones o sentencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) sirvió de guía para la conformación y puesta en marcha de la PROTEX, en cuanto prescribe que la prostitución forzada y la trata de personas son formas de violencia contra las mujeres (art. 2) y, en consecuencia, compromete a los Estados (artículo 7.f y 7.g) a “establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos” y a “establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”.

sistema procesal. Ello, toda vez que, además del ejercicio y la promoción de la acción penal, al Ministerio Público Fiscal le corresponderá también la investigación de los delitos y el deber de probar los hechos que fundan su acusación, procurando la especialización de la investigación y persecución penal.

Por su parte, la creación de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia Contra las Mujeres (UFEM) —según lo desarrollado en la resolución que le da origen⁵⁵— responde a las recomendaciones realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el “Informe sobre Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas” de 2007, entre las que se destaca la de “crear instancias especializadas en derechos de las mujeres dentro de los Ministerios Públicos, la policía y los tribunales, con conocimientos especializados y con adecuados recursos para garantizar una perspectiva de género al abordar casos de mujeres que procuran interponer un recurso efectivo ante actos de violencia”.

Asimismo, la creación y puesta en funcionamiento de la Dirección General de Acceso a la Justicia, de la Dirección General de Orientación, Acompañamiento y Protección de Víctimas (DOVIC) y de la Dirección General de Políticas de Género resultan medidas concretas del MPF para garantizar el acceso a la justicia de las personas más vulnerables y hacer frente a fenómenos que representan violaciones de derechos humanos; de modo que responden a diversos instrumentos internacionales que prescriben la necesidad de garantizar el acceso a la justicia de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia. Entre ellos, se pueden mencionar las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad” así como el “Informe sobre Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas” de la CIDH ya mencionado, en el que se recomienda específicamente a los Estados “proveer garantías efectivas para que las víctimas puedan denunciar actos de violencia, como por ejemplo, adoptar medidas eficaces de protección para denunciantes, sobrevivientes y testigos y medidas para proteger su privacidad, dignidad e integridad al denunciar estos hechos y durante el proceso penal y garantizar que las víctimas de violencia y sus familiares puedan obtener información completa y veraz, de manera pronta y digna, sobre el proceso judicial relacionado con los hechos denunciados”.

En cuanto a las Resoluciones Generales aprobadas por los/as Procuradores/as Generales que fijan pautas de actuación para ordenar la intervención de los/as fiscales en las causas judiciales vinculadas con violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes, en muchos casos han tenido como guía ineludible diferentes recomendaciones, decisiones y sentencias de la CIDH y de la Corte IDH. En particular, aparecen mencionados entre los fundamentos de estas resoluciones, los casos “González y otras (Campo Algodonero) vs. México”, “Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala”, “Veliz Franco y otros vs. Guatemala”, “Almonacid Arellano y otros vs. Chile”, “Loayza Tamayo vs. Perú”, “Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil”, “Velásquez Rodríguez vs. Honduras”, “Baldeón García vs. Perú”, “Masacres de Ituangó vs. Colombia”, “Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay”, “Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú”, “Garrido y Baigorria vs. Argentina”, todos ellos de la Corte IDH; así como el “Informe sobre Violencia contra personas

⁵⁵ Resolución completa disponible en <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2015/PGN-1960-2015-001.pdf>

LGBTI” y el “Informe sobre Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas”, de la CIDH⁵⁶.

Al respecto, es importante señalar que según la invariable doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las decisiones de organismos internacionales de derechos humanos —en particular, las provenientes de este Sistema Interamericano de Derechos Humanos— debe ser aplicada por los/as operados de la justicia como guía ineludible para la interpretación de los instrumentos internacionales a los que el Estado argentino se ha adherido.

PREGUNTA 7. Indicar si existen espacios para la participación de la sociedad civil en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de este marco jurídico.

El Ministerio Público Fiscal trabaja de modo coordinado con diversas organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo con las necesidades de las temáticas específicas, que incluyen la implementación del marco jurídico sobre violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes.

En tal sentido se construyen diferentes espacios de trabajo que prevén la participación de la sociedad civil de diferentes modos: como aporte técnico de organizaciones profesionales (por ejemplo los Convenios suscritos con el Equipo Argentino de Antropología Forense/EAAF⁵⁷); a partir de la cooperación específica por su trabajo en el territorio (por ejemplo el trabajo articulado con las organizaciones sociales en el proyecto Re.Te.Ger., cuyo contenido se detallará más adelante); la organización de actividades de capacitación (por ejemplo, las capacitaciones periódicas en sindicatos, realizadas con la Asociación de Trabajadores del Estado/ATE y la Unión de Trabajadores de la Educación/UTE entre otras); el trabajo conjunto en la recolección y sistematización de información específica (por ejemplo, el trabajo realizado entre la PROTEX y la ONG Acciones Coordinadas Contra la Trata en la problemática de desapariciones y búsquedas de personas); y el trabajo de articulación entre la UFEM y la Dirección General de Políticas de Género y los colectivos vinculados a la defensa de los derechos de las mujeres y los derechos de personas LGBTI para el adecuado tratamiento judicial de los procesos, la recepción de denuncias y el asesoramiento jurídico (“Ni Una Menos”, Comunidad Homosexual Argentina/CHA, 100% Diversidad, entre otras).

PREGUNTA 8. Identificar decisiones judiciales significativas en materia de discriminación y violencia basada en género contra mujeres, niñas y adolescentes que hayan sido dictadas en los últimos 10 años. Describir brevemente si las decisiones

⁵⁶ Ver, a modo de ejemplo, el “Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres” y la “Guía Práctica para la Búsqueda de Personas”.

⁵⁷ Aprobados mediante las Resoluciones PGN N° 1116/2015 y PGN N° 75/2006.

identificadas reflejan avances, desafíos pendientes y/o retrocesos en la protección de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes.

El Ministerio Público Fiscal no tiene por función relevar de manera exhaustiva las decisiones judiciales del país. Por lo tanto, no se encuentra en condiciones de informar sobre todas las decisiones judiciales significativas en materia de discriminación y violencia basadas en género contra mujeres, niñas y adolescentes que hayan sido dictadas en los últimos 10 años. No obstante, sí daremos cuenta de algunos pronunciamientos emitidos por este Ministerio Público Fiscal que resultan paradigmáticos en esta temática y mencionaremos algunas decisiones judiciales sistematizadas por el MPF que evidencian avances, desafíos pendientes y/o retrocesos en la protección de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes.

a) *Dictámenes del Ministerio Público Fiscal*

En los últimos años ha sido cada vez más frecuente la aplicación de los estándares internacionales de derechos humanos en los dictámenes que presentan distintos fiscales ante los tribunales ante los que actúan, y específicamente en los pronunciamientos del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, máximo tribunal de justicia del país, en casos o asuntos que involucran derechos fundamentales de las mujeres, niñas y adolescentes.

Si bien los dictámenes del MPF no son vinculantes, estos pronunciamientos son una parte esencial del proceso para que el máximo Tribunal decida en la causa. Además de aportar opiniones jurídicas fundamentadas, son documentos que representan los intereses generales de la sociedad en el caso concreto y en el debate público sobre ese conflicto. Por ello, los desarrollos jurídicos que se incorporan en cada uno de estos dictámenes constituyen un paso fundamental en la protección de los derechos humanos⁵⁸.

A continuación se reseñan los dictámenes más relevantes del MPF ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación que desarrollan el alcance del derecho a la igualdad y a la no discriminación de las mujeres, niñas y adolescentes y los principales pronunciamientos en materia de violencia de género.

- Dictámenes sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación

En consonancia con los principios y estándares del derecho internacional de los derechos humanos en temas de igualdad y no discriminación, el MPF sostuvo en diferentes dictámenes ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación que, para ser válidas, las diferencias de trato deben perseguir un

⁵⁸ Para mayor información sobre los dictámenes emitidos por la Procuración General se sugiere consultar la colección de dictámenes del MPF ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de derechos humanos, que se actualiza en forma periódica y está disponible en http://www.mpf.gob.ar/dgdh/tipo_de_recurso/dictamenes/

fin legítimo y ser razonables⁵⁹. Asimismo, remarcó en sus dictámenes la irrazonabilidad de las distinciones basadas en “categorías sospechosas”, como por ejemplo el género o la orientación sexual de una persona o de un grupo de personas, y destacó que en estos casos las diferencias de trato se presumen inconstitucionales y corresponde aplicar un escrutinio estricto a fin de probar su validez⁶⁰.

El Ministerio Público también opinó que las obligaciones estatales en materia de igualdad y no discriminación demandan políticas activas para combatir prácticas discriminatorias y para asegurar el ejercicio efectivo de derechos por parte de grupos especialmente desventajados, en particular las mujeres⁶¹. En este caso, sostuvo que tanto el Estado como los particulares deben adoptar medidas concretas en el ámbito del empleo, a fin de modificar un mercado de trabajo segregado en perjuicio de las mujeres y así equilibrar la desigualdad estructural entre hombres y mujeres.

Asimismo, amerita remarcar que el MPF ha utilizado el principio de igualdad y no discriminación como parámetro para evaluar la legalidad y razonabilidad de políticas, programas o medidas que afectan —impiden o restringen— el ejercicio de derechos por parte las mujeres. En efecto, en un caso en el que se discutía el derecho de las trabajadoras de casas particulares a la protección del embarazo y la maternidad, el Ministerio Público entendió que el Estado está obligado a promover la igualdad de trato en materia de empleo y ocupación, a la vez que precisó que debe asegurar que las trabajadoras domésticas disfruten de condiciones no menos favorables que las condiciones aplicables a los trabajadores en general con respecto a la protección de la seguridad social. En ese sentido, concluyó que “la exclusión a un grupo particularmente vulnerable del derecho que tiene el resto de las trabajadoras a gozar de una licencia pagada por motivos de embarazo y maternidad, importa una discriminación prohibida (...) ya que trata desigualmente a personas que están en circunstancias de hecho esencialmente equivalentes”⁶². En ese mismo caso, el MPF remarcó que distintos tratados de derechos humanos, disponen que las mujeres gozan de una protección especial durante un período razonable antes y después del parto.

⁵⁹ Ver por ejemplo: “G., M. G. y otros c/ Estado Nacional - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Gendarmería Nacional s/ Daños y perjuicios” – S. C. G. 112, L. Dictamen disponible en: http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2015/MSachetta/septiembre/G_Marisa_G_112_L_L.pdf

⁶⁰ Ver por ejemplo: “Sisnero, Mirtha Graciela y otros c/ Tadelva S.R.L. y otros s/ amparo” - S 932 L XLVI. Dictamen disponible en: http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2013/AGilsCarbo/junio/Sisnero_Mirtha_S_932_L_XLVI.pdf El 20 de mayo de 2014, la Corte Suprema de Justicia de la Nación falló en modo concordante a lo dictaminado por la Procuradora General. Para más información, ver: <http://www.cij.gov.ar/nota-13425-La-Corte-hizo-lugar-a-un-amparo-en-una-causa-por-discriminacion-laboral-.html>

⁶¹ Idem.

⁶² “Ríos Zorrilla, Clara Elena c/ González, Graciela Aida y otro s/ Tribunal de Trabajo Doméstico” - S.C. R. 452, L. XLVII. Dictamen disponible en: http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2014/AGilsCarbo/agosto/Rios_Zorrilla_R_452_L_XLVIII.pdf La Corte Suprema de Justicia no se expidió sobre el caso dado que la actora desistió del recurso presentado.

El Ministerio Público también dictaminó que el derecho de las mujeres a la no discriminación debe ser tenido en cuenta al fijar el horario de la jornada laboral. De este modo, indicó que la facultad de la administración pública de establecer el horario de prestación de tareas debía analizarse en forma armónica con los derechos a la protección contra la discriminación de la mujer por motivos de maternidad, y a la protección de la familia, la maternidad y el cuidado de los hijos.⁶³

Por último, en un caso en el que se discutía la validez del rechazo de la prisión domiciliaria de una mujer condenada por un delito, rechazo que estaba motivado en su orientación sexual —al ponderar el hecho de que su hijo tuviera dos madres—, la Procuración General sostuvo que la orientación sexual de una persona no puede ser un motivo válido para restringir el ejercicio de un derecho, en particular el derecho a la libertad⁶⁴.

- Dictámenes en materia de violencia de género

El MPF también ha tenido la oportunidad de pronunciarse en una serie de casos vinculados con hechos de violencia contra las mujeres en trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Dichos dictámenes tuvieron en cuenta los estándares internacionales en materia del acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia, y sobre la obligación reforzada del Estado de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

Así, en un caso de violencia intrafamiliar se sostuvo que la obligación estatal de adoptar medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra las mujeres incluye el deber de asegurar a las víctimas el acceso a la justicia y el de garantizar su derecho a obtener una respuesta oportuna y efectiva. En este mismo precedente, se especificó que las obligaciones en materia de acceso a la justicia comprenden el deber de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria⁶⁵.

⁶³ “Gallo, María Liliana c/Provincia de Buenos Aires - Ministerio de Salud – s/ demanda contencioso administrativa” - CSJ 616/2014 (50-G). Dictamen disponible en http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2015/IGarcia/septiembre/Gallo_CSJ_616_2014.pdf. El 23 de febrero de 2016, la Corte Suprema de Justicia de la Nación hizo propios los argumentos del dictamen del Ministerio Público Fiscal y falló en el mismo sentido. Al respecto, ver: <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumento.html?IdAnalisis=727720&interno=2>

⁶⁴ “F. Ana María s/ causa n° 7516” - F 74 L XLIX. Dictamen disponible en: http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2013/AGilsCarbo/mayo/F_Ana_Maria_F_74_L_XLIX.pdf. El 18 de junio de 2013 la Corte Suprema de Justicia falló en el mismo sentido. Fallo completo disponible en: http://www.cij.gov.ar/nota_11686-Croma--n--la-Corte-Suprema-revoc--un-fallo-que-hab-a-denegado-el-arresto-domiciliario-a-una-de-las-condenadas.html

⁶⁵ “G. C. L. s/ Lesiones Agravadas” – CCC 667/2015/1/CS1. Dictamen completo disponible en http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2015/AGilsCarbo/septiembre/G_C_L_CCC_6667_2015.pdf. Con fecha 17 de mayo de 2016, la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió declarar la competencia del juzgado nacional y le remitió los fundamentos vertidos en el dictamen de la Procuradora General. Fallo completo de la Corte disponible en: <http://servicios.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verDoc&idAnalisis=730437&interno=2>

En otro de sus dictámenes, el MPF señaló que la falta de profundidad en la investigación de hechos de violencia sexual pone en riesgo el compromiso de investigar con seriedad y debida diligencia la violencia de género y puede comprometer la responsabilidad internacional del Estado⁶⁶. Opinó además, que por las características de este tipo de delitos, no corresponde clausurar la investigación con el mero argumento de que no hay testigos directos del hecho.

En una causa en la que la discusión principal giraba en torno a la procedencia o no de la suspensión de un juicio a prueba a favor de un imputado por hechos de violencia de género, el MPF precisó el alcance de la obligación de investigar con debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres, y señaló que frente a estos hechos resulta improcedente prescindir de la substanciación del debate pues ello implicaría contrariar las obligaciones asumidas por el Estado al aprobar la Convención de Belem do Pará. En ese sentido, indicó que la suspensión de juicio a prueba podría resultar lesiva de los derechos reconocidos a las víctimas y dar lugar a la responsabilidad internacional del Estado argentino⁶⁷.

En un caso en el cual se analizaban cuestiones vinculadas a la valoración de la prueba en una demanda de filiación cuando están involucrados derechos de personas particularmente vulnerables, como es el caso de niños, niñas y de mujeres con discapacidad víctimas de violencia sexual, el MPF sostuvo que los jueces y juezas tienen un deber de tutela reforzado. Y, además, que la declaración de la víctima en casos de violencia sexual constituye una prueba fundamental⁶⁸.

Acerca de la obligación de actuar con debida diligencia cuando se investigan hechos de violencia de género, el MPF precisó que aquella impide aplicar límites formales sin evaluar el mérito de la petición de revisión⁶⁹.

⁶⁶ “F. A., J. s/ abuso sexual” - S.C. CCC50259/2012/3/RH2- Dictamen completo disponible en <http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2015/IGarcia/septiembre/F CCC 50259 2012.pdf>. Con fecha 11 de octubre de 2016, la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró procedente el recurso extraordinario y dejó sin efecto la sentencia apelada. Fallo completo disponible en: <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoById.html?idDocumento=7339782>

⁶⁷ “H Jesús Alberto s/ robo calificado” - S.C. H. 4, L. XLVIII. Dictamen completo disponible en <http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2014/ECasal/marzo/H Jesus H 4 L XLVIII.pdf>. Con fecha 7 de octubre de 2014, la Corte Suprema consideró inoficioso expedirse sobre el caso. Fallo completo disponible en <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoById.html?idDocumento=7153651>

⁶⁸ “G. A. N. c/ S., R. s/ Filiación” - S.C. G. 87; L. XLVIII –Dictamen completo disponible en <http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2014/MSachetta/mayo/G A N G 87 XLVIII.pdf>. Con fecha 15 de marzo de 2016, y de conformidad con lo dictaminado por el Procurador Fiscal subrogante, la Corte Suprema de Justicia declaró procedente la queja, declaró formalmente admisible el recurso extraordinario y se revocó la sentencia apelada. Fallo completo disponible en <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoById.html?idDocumento=7286682>

⁶⁹ “O. Daniel Héctor s/ Causa nº 1.011/2013” - CSJ 105/2014. Dictamen disponible en <http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2015/ECasal/febrero/O D CSJ 105 2014.pdf>. La Corte Suprema de Justicia compartió los fundamentos y conclusiones del MPF y resolvió hacer lugar a la queja, declarar procedente el recurso

A su vez, en el marco de una acción de amparo interpuesta por una editorial a raíz de la prohibición de publicar avisos de oferta sexual en uno de sus diarios, la entonces Procuradora General consideró que ese tipo de avisos configuraba un supuesto de violencia sexual, simbólica y mediática, y ratificó que el Estado argentino se encuentra obligado a prevenir y combatir la trata de personas y la explotación sexual de las mujeres, y la discriminación en razón del género. Dicha obligación, agregó, prevalece sobre el interés en la difusión de información comercial⁷⁰.

En un caso en el que se debatía el alcance de la obligación de investigar con la debida diligencia los hechos de violencia contra la mujer, en particular cuando una decisión judicial rechaza la pretensión de una víctima de constituirse en querellante y dispone el archivo de las actuaciones, el MPF entendió que las víctimas de violencia de género gozan de una protección especial de los derechos de acceso a la justicia y de tutela judicial efectiva. Y que el archivo de la investigación penal por presuntos hechos de violencia de género sin la participación de la víctima puede configurar un incumplimiento del deber de investigar con debida diligencia todos los actos de violencia de género⁷¹.

Sobre cómo debe valorarse la prueba en casos de violencia de género a la luz de las obligaciones del Estado de actuar con debida diligencia en la investigación de este tipo de hechos, el MPF señaló en otro de sus dictámenes que las deficiencias en el examen de la prueba en los casos de violencia de género obstaculizan el acceso amplio a la justicia de las víctimas y se contraponen con el deber de debida diligencia en la investigación de estos hechos. A su vez, se resaltó que las investigaciones por hechos de violencia de género no pueden clausurarse con el único argumento de la inexistencia de testigos directos que corroboren el testimonio de la víctima y que debe existir amplitud probatoria⁷².

Asimismo, en un caso en el que se buscó determinar el alcance del derecho a la tutela judicial efectiva en casos de violencia de género, en particular para interpretar cuáles son las dependencias habilitadas para recibir denuncias, el representante del MPF entendió que la recepción de denuncias

extraordinario y dejar sin efecto la sentencia apelada. Fallo completo de la Corte Suprema de Justicia disponible en: <http://servicios.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verDoc&idAnálisis=725475&interno=2>

⁷⁰ “Editorial Río Negro S.A. c/ EN - Ley 26.364- Dto. 936/11 s/ amparo” - S.C.E.112 L XLVIII. Dictamen completo disponible en http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2014/AGilsCarbo/febrero/Editorial_Rio_Negro_SA.pdf

Con fecha 11 de noviembre de 2014, la Corte Suprema de Justicia declaró inadmisible el recurso presentado, de acuerdo al artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Fallo completo disponible en: <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoById.html?idDocumento=7164021>

⁷¹ “C., C. y otra s/ Violación de secretos” – CSJ/3171/2015/RH1. Dictamen completo disponible en http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2017/IGarcia/marzo/C_C_CSJ_3171_2015.pdf

⁷² “C. G., E. s/ Abuso sexual” - CCC- 61636/2014. Dictamen completo disponible en http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2017/ECasal/agosto/C_E_CCC_61636_2014.pdf.

por hechos de violencia de género por parte de dependencias distintas a las establecidas por la ley resulta acorde a los estándares sobre el derecho a la tutela judicial efectiva de las víctimas⁷³.

b) Sistematización de jurisprudencia sobre discriminación y violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes

Algunas de las áreas especializadas del MPF sistematizan la jurisprudencia relevante en esas temáticas, a fin de identificar avances, desafíos y obstáculos en la implementación del marco jurídico vigente, fortalecer la política criminal y colaborar con las fiscalías para lograr intervenciones más eficaces.

Así, por ejemplo, tanto la Dirección General de Políticas de Género, la UFEM y la PROTEX cuentan con publicaciones que periódicamente sistematizan los avances jurisprudenciales en casos de discriminación y violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes.

Las decisiones judiciales en materia de violencia y discriminación contra las mujeres relevadas en los Compendios elaborados por la Dirección General de Políticas de Género⁷⁴ reflejan avances en la adopción de estándares internacionales de derechos humanos, específicamente en cuestiones vinculadas a la amplitud probatoria, la valoración del testimonio de la víctima, la adopción de medidas que disminuyen la revictimización; así como también sobre la aplicación de la figura del femicidio, incorporada en el Código Penal argentino mediante la ley n° 26.791 (sancionada en el año 2012) como homicidio agravado.

La UFEM también ha sistematizado jurisprudencia relevante para fortalecer la política criminal en la materia⁷⁵, específicamente sobre femicidios y homicidios agravados por cuestiones de género de mujeres niñas y personas trans.

Por su parte, en materia de trata y explotación de personas, la PROTEX ha relevado jurisprudencia relevante⁷⁶ que refleja avances significativos en materia del deber de debida diligencia para la

⁷³ “G. R. A. s/lesiones agravadas” - CCC 8789/2013/PLI/2/1/RH1. Dictamen completo disponible en http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2017/ECasal/mayo/C_R_CCC_8789_2013.pdf.

⁷⁴ Hasta el momento se elaboraron cuatro compendios de jurisprudencia de distintos tribunales argentinos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de discriminación y violencia contra las mujeres disponibles en formato e-book; además, incorporan un resumen de la Recomendación General N° 33 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Los e-book se encuentran disponibles en: https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/tipo_de_recurso/guias-y-documentos/.

⁷⁵ Ver, por ejemplo <http://www.mpf.gob.ar/ufem/agrupamiento/base-de-sentencias/> y https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2017/11/UFEM-Analisis_50_primeras_sentencias_femicidio.pdf

⁷⁶ Ver “Reseña jurisprudencial sobre casos de trata de la Cámara Federal de Casación Penal”, disponible en <https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2016/04/rese%C3%B1a-de-la-CNCP-sobre-trata-de-personas.pdf>; y

investigación de estos casos⁷⁷, en la reparación integral a las víctimas de estos casos⁷⁸ y en la protección a las víctimas, por ejemplo para evitar su punibilidad cuando la mujer pasa de ser víctima a victimaria, sin haberse producido una interrupción de la victimización a partir del inicio de la relación con el explotador⁷⁹.

En virtud de este relevamiento de decisiones judiciales, uno de los desafíos pendientes que pueden identificarse para proteger los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes es la falta de inclusión de medidas de reparación a las víctimas. En tal sentido, en la mayoría de las causas judiciales en trámite vinculadas con discriminación o violencia en perjuicio de mujeres, niñas y adolescentes se advierte la ausencia de medidas de reparación integral, que incluyan medidas de restitución, indemnización, satisfacción y de no repetición.

Al respecto, desde la Dirección General de Derechos Humanos del MPF se está trabajando en un documento sobre la reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, que tiene como objetivo ser una herramienta para los y las integrantes del MPF, en el que se desarrollan estándares internacionales en la materia y la normativa local, a la vez que se resumen experiencias del Ministerio Público Fiscal. El objetivo del documento es promover la solicitud de medidas de reparación integral a víctimas de derechos humanos en las causas judiciales, en materia penal y no penal, en las que intervienen los/as fiscales.

“Informe sobre las primeras 100 sentencias condenatorias por trata de personas”, disponible en <http://www.mpf.gob.ar/protex/files/2016/06/Protex-100-Sentencias-Info-Final.pdf>

⁷⁷ Cf. Por ejemplo, la sentencia la recaída en la causa nº 52019312/2012/T01/18/CFC2, tramitada ante la justicia federal de Tierra del Fuego. Para el Tribunal Oral Federal, el actuar sin la debida diligencia debe entenderse, conforme los “cánones” internacionales como un modo de discriminación contra la mujer, en la medida en que se perpetúan políticas, normas y/ prácticas contrarias a los derechos humanos convencionalmente amparados, y cita especialmente la Recomendación General nº 19 del Comité de la CEDAW.

⁷⁸ Esa misma sentencia resolvió obligar al Municipio de Ushuaia, donde se encontraba el prostíbulo, a indemnizar de manera solidaria a la víctima por no haber cumplido con su deber de prevención. Para ello, utilizó como fundamento el Convenio para la represión de la Trata y Prostitución ajena, el Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional, la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y el Protocolo de Palermo. Esta decisión fue confirmada por la Cámara Federal de Casación Penal que entendió que existe una obligación reforzada de reparar a las víctimas, y por ello dispuso que los bienes decomisados sean destinados, en primer lugar, a pagar la indemnización de la víctima, y de existir un remanente, se asigne al Programa de Asistencia a Víctimas del Delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Otra decisión relevante en materia de reparación integral a víctimas de trata es la dictada en la causa nº 990/2015/T01/CFC1, en la que la Cámara de Casación resolvió aceptar el acuerdo de juicio abreviado consensuado entre la defensa y el Ministerio Público Fiscal que propiciaba la reparación a las víctimas. El Tribunal consideró que el rechazo a este tipo de acuerdos, sin que existan normas que lo prohíban y sin merma de los derechos de las víctimas de reclamar por la vía civil “la reparación integral” del daño sufrido, podría comprometer seriamente la responsabilidad del Estado argentino. También puede mencionarse la decisión adoptada por la Cámara de Casación Penal en la causa nº 714818/2012, que dispuso la ejecución judicial del inmueble en el que se practicaba la explotación sexual en Santiago del Estero y que resolvió que el decomiso tenga como destino el fondo de asistencia a las víctimas que, según la ley nº 26.842, debe ser administrado por el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.

⁷⁹ Ver, por ejemplo, la decisión adoptada por la Cámara Federal de Casación Penal en la causa nº 81000828/2012, que trató ante la justicia federal de General Roca.

BLOQUE 2 – Institucionalidad, Políticas Públicas y Prácticas Estatales

SECCION 1: Información sobre la Institucionalidad pública en materia de prevención, erradicación, sanción y protección contra la violencia y discriminación de niñas, adolescentes y mujeres

PREGUNTA 9. Identifique instituciones vinculadas con la formulación, implementación y/o evaluación de políticas públicas en materia de prevención, erradicación, sanción y protección contra la violencia y discriminación de niñas, adolescentes y mujeres.

No se responde por las razones expuestas en la introducción de este documento.

PREGUNTA 10. Indicar si existen mecanismos de articulación interinstitucional entre las instituciones mencionadas en la respuesta a la pregunta 9.

El Ministerio Público Fiscal trabaja de modo coordinado con otras instituciones vinculadas con la temática.

A nivel internacional, ha suscrito convenios generales de colaboración, en orden cronológico, con sus pares de la República Popular China, Guatemala, España, Perú, Chile, Costa Rica, Uruguay, México, Paraguay, el Estado Plurinacional de Bolivia, Brasil y Portugal⁸⁰. A su vez, es integrante de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) y de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR (REMPM). En ambas redes forma parte activa de los sub grupos especializados en género.

A nivel local, el MPF utiliza diferentes mecanismos con organismos públicos para articular la colaboración o la recepción de casos, en el intercambio de buenas prácticas y capacitaciones y para compartir información estadística.

En lo que respecta a otros Ministerios Públicos del país, se ha generado un marco normativo apropiado para entablar vínculos de colaboración a través de la suscripción de convenios. Entre ellos pueden mencionarse los firmados con los Ministerios Públicos Fiscales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución PGN N° 23/2018) como de las provincias de Buenos Aires (Resolución PGN N° 51/2018), con el Ministerio Público Fiscal, Santa Fe (Resolución PGN N° 3364/2016), Salta (Resolución PGN N° 1932/2016), Chaco (Resolución PGN 1565/2015),

⁸⁰ La Dirección General de Cooperación Regional e Internacional del MPF realizó un compilado de estos convenios que puede consultarse en <https://www.mpf.gob.ar/cooperacionjudicial/files/2017/11/Compilado-Convenios.pdf>

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Resolución PGN N° 1446/2015), Chubut (Resolución PGN N° 792/2015), Misiones (Resolución PGN N° 2821/2014), San Juan (Resolución PGN N° 1476/2014) y Corrientes (Resolución PGN N° 1477/2014).

Asimismo, el MPF mantiene diversas líneas de trabajo con áreas vinculadas a la prevención, sanción y erradicación de la discriminación y la violencia de género tanto del Poder Ejecutivo Nacional como del Poder Judicial de la Nación. En lo que respecta al órgano ejecutivo, el MPF actúa coordinadamente con las distintas dependencias de la administración pública que reciben casos y los derivan a las áreas especializadas del MPF. Como ejemplo, pueden citarse las labores desarrolladas con las áreas de género de las distintas carteras y, en especial del Ministerio de Seguridad, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (del que dependen los programas “Las víctimas contra las violencias” y el “Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento de Víctimas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas”, entre otros) y del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (del que depende la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia). También se mantienen vínculos de colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres.

Entre las alianzas entabladas con el Poder Judicial, cabe mencionar especialmente el trabajo fluido entre el MPF y la Corte Suprema de Justicia de la Nación para la atención de casos (en particular a través de la Oficina de Violencia Doméstica, acuerdo aprobado mediante la Resolución PGN N° 725/2012) y para el intercambio de información sobre femicidios y el mapa de género (a través del contacto con la Oficina de la Mujer).

Por su lado, también se trabaja tanto con el Ministerio Público de la Defensa de la Nación (a través de la Comisión de Temáticas de Género y el Programa de Asesoramiento y Patrocinio para las Víctimas del Delito de Trata de Personas) como con el Observatorio de Género del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otros organismos públicos.

PREGUNTA 11. Proporcione información sobre asignación y ejecución presupuestaria en relación al funcionamiento de las instituciones identificadas.

La autarquía financiera del Ministerio Público prevista por la Constitución Nacional argentina en su artículo 120⁸¹ tiene como propósito esencial asegurar que este organismo sea independiente y no esté sujeto a presiones e influencias de los restantes poderes del Estado ni de los poderes fácticos. Sin embargo, hasta el día de hoy, la autarquía financiera del MPF no es similar a la del Poder Judicial, de modo que para su funcionamiento operativo el Ministerio Público requiere al

⁸¹ Artículo 120, CN: “El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República. Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca. Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones”.

Poder Ejecutivo la asignación de cuotas presupuestarias en condiciones similares a las de cualquier otra dependencia del Poder Ejecutivo.

Luego, la asignación específica de los recursos presupuestarios destinados a las diversas dependencias especializadas contra la violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes es decidida en el ámbito de la Procuración General de la Nación, como autoridad superior del Ministerio Público Fiscal. Sus gastos de personal y de funcionamiento son atendidos con los recursos generales del organismo.

SECCION 2: Información sobre políticas públicas y prácticas estatales

PREGUNTA 12. Proporcione información sobre políticas públicas y prácticas estatales en materia de:

- 1) Muertes violentas en razón de género
- 2) Desapariciones, en particular de mujeres, niñas y/o adolescentes
- 3) Violencia sexual
- 4) Violencia institucional
- 5) Tortura
- 6) Violencia obstétrica
- 7) Violencia en la pareja y en el ámbito doméstico
- 8) Trata de personas, en especial de mujeres, niñas y/o adolescentes
- 9) Acceso a servicios de salud sexual y reproductiva
- 10) Participación política y social.

No se responde por las razones expuestas en la introducción de este documento. Las políticas públicas, planes de acción, programas, prácticas o iniciativas específicas del Ministerio Público Fiscal para abordar estas temáticas se informan en la próxima pregunta.

PREGUNTA 13. Identificar políticas públicas, planes de acción, programas u otro tipo de prácticas o iniciativas, con su referencia normativa, principales objetivos y características, organismo/s responsable/s, estado de implementación.

Son múltiples las políticas, planes de acción, programas o iniciativas adoptadas por este Ministerio Público Fiscal para hacer frente al fenómeno de la discriminación y la violencia contra mujeres, niñas y adolescentes. Muchas de éstas fueron ideadas y son implementadas por las dependencias especializadas ya mencionadas. Algunas incluso ya fueron identificadas en otras respuestas a este cuestionario.

A continuación, sin embargo, resaltaremos algunas de las políticas, planes, programas o iniciativas más significativas impulsadas por este Ministerio Público Fiscal.

1. “Instrumento para la medición de femicidios. Una propuesta para la construcción de información criminal con perspectiva de género”⁸²

Es una herramienta desarrollada por la UFEM para contribuir con la medición de homicidios dolosos de víctimas de identidad femenina bajo una perspectiva de género, destinado al análisis criminal de este fenómeno específico. El documento establece una serie de indicadores y variables de medición sobre este fenómeno criminal, y busca que la información que el Estado produzca sobre femicidios respete los parámetros internacionales en la materia.

Para su elaboración se tomó como base el “Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)”, del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos– América Central y ONU Mujeres⁸³ y los aportes surgidos del Grupo de estadísticas de género de la conferencia de estadísticas de las Américas de la CEPAL.

Para la definición de los indicadores se tuvo en cuenta el art. 8 inc. h de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém do Pará”; la Declaración sobre el femicidio, aprobada en la Cuarta Reunión del Comité Expertas/os (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem do Para (MESECVI); el Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias⁸⁴; y la Adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género⁸⁵. Por otra parte, el instrumento elaborado por la UFEM utilizó el “Protocolo de Investigación de delitos contra las mujeres”, aprobado por la Asociación Iberoamericana de Ministerios Pùblicos (AIAMP),

⁸² Disponible en https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2017/11/UFEM_Medici%C3%B3nFemicidios2017.pdf

⁸³ ACNUDH/América Central y ONU Mujeres; “Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)”, elaborado en el año 2014. Disponible en: <http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2014/modelo%20de%20protocolo.ashx?la=es>

⁸⁴ Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, aprobado por el Consejo de Derechos Humanos de ONU durante el 32º período de sesiones, celebrado el 19 de abril de 2016, A/HRC/32/42, disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10562.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10562>.

⁸⁵ Informe del Secretario General de ONU, “Adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género”, adoptado por la Asamblea General durante el septuagésimo período de sesiones (Tema 107 de lista preliminar: prevención del delito y justicia penal), celebrado el 16 de junio de 2015, A/70/93. Versión completa disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10125.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2015/10125>

que sugiere la elaboración de “un registro de las mujeres fallecidas por actos de violencia de género”⁸⁶.

El instrumento de medición tiene como objetivos:

- Consolidar una herramienta para medir con perspectiva de género los homicidios dolosos de víctimas femeninas, que pueda ser paulatinamente incorporada por los sistemas de administración de justicia provinciales (ministerios públicos y poderes judiciales, e incluso otras agencias estatales que desarrollen registros propios), para alcanzar un instrumento de medición común en todo el territorio nacional.
- Contribuir al intercambio entre organismos, que sirva a una futura unificación de variables de medición, a fin de volver comparables los registros desarrollados por las diversas instituciones de nuestro país.
- Expandir la perspectiva de género en la producción y análisis de la información criminal sobre fenómenos asociados a la violencia contra las mujeres.
- Difundir variables de medición cuyos resultados de aplicación sirvan a la prevención, aporten mejoras en la investigación y la persecución de la violencia letal contra las mujeres y se traduzcan en la producción de políticas públicas basadas en información certera y de calidad.
- Proponer el desarrollo de registros que consideren a los femicidios como tales, independientemente de la aplicación de los tipos penales creados para este tipo de criminalidad, con el objetivo de evaluar las respuestas del sistema de justicia sobre estos casos.
- Contribuir a la visibilización de la violencia extrema contra las mujeres a través de información pública con perspectiva de género.

A partir de la aprobación de este instrumento, la UFEM ha comenzado a registrar bajo esos parámetros todos los homicidios dolosos con víctimas de identidad femenina (mujeres, niñas, adolescentes y mujeres trans⁸⁷) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este trabajo tuvo como resultado la publicación del informe “Femicidios y homicidios dolosos de mujeres en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2015 y 2016”⁸⁸, y se encuentra en proceso de elaboración el informe 2017.

⁸⁶ AIAMP, EuroSocial, COMJIB; “Protocolo regional para la investigación con perspectiva de género de los delitos contra las mujeres cometidos en el ámbito intrafamiliar”, 2013. Versión completa disponible en: <http://www.compromissoeatitude.org.br/wp-content/uploads/2014/11/Protocolo-Regional-para-la-Investigacion-de-Delitos-de-Violencia-Domestica-con-Perspectiva-de-Genero.pdf>

⁸⁷ La CIDH ha alertado sobre la necesidad de producir información específica sobre asesinatos de personas trans en razón de su identidad de género. Ver Informe CIDH “Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Trans e Intersex en las Américas”, noviembre de 2015.

⁸⁸ Disponible en https://www.mpf.gob.ar/ufem/tipo_de_recurso/documentos-ufem/

2. “Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)”⁸⁹ Otra de las iniciativas adoptadas por este Ministerio Público Fiscal, y que ya fuera mencionada en este cuestionario, es un protocolo para la persecución penal eficiente de los femicidios. El Protocolo ofrece pautas sencillas y ágiles para investigar y litigar casos de muertes violentas de mujeres de manera eficaz y con perspectiva de género, asegurando que la actuación del organismo se desarrolle de acuerdo con los estándares internacionales de debida diligencia reforzada aplicables a la criminalidad de género.

Está dividido en 11 apartados, entre los que se aborda el concepto de femicidio y se analiza en detalle la tipificación en el Código Penal; también se repasan los estándares internacionales de debida diligencia para la investigación, se profundiza sobre los contextos femicidas en los que pueden ocurrir los hechos; se aportan parámetros para la investigación, se sugieren diligencias a realizar en la escena del hecho y/o lugar del hallazgo del cadáver y durante la investigación, se incluyen algunas previsiones para el tratamiento de las víctimas durante las distintas etapas del proceso, y se recomiendan medidas para la preparación del juicio y para la etapa oral y para la ejecución de sentencia.

Se trata de una herramienta elaborada por la UFEM, y aprobada por el Procurador General Interino en marzo de 2018 (por medio de la Resolución PGN N° 31/2018), que adapta a la realidad y al contexto jurídico argentino el “Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)”, ya citado.

Para su elaboración se contó con el apoyo de EUROSociAL+, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de ONU Mujeres; también se recibió la asistencia técnica del Equipo Argentino de Antropología Forense y aportes esenciales de fiscales, otras dependencias de este Ministerio Público, juezas/jueces, abogadas/os y académicas/os, como así también de organizaciones gubernamentales, sociales, de mujeres y de feministas del país.

El Protocolo tiene en cuenta las recomendaciones de la Declaración sobre el femicidio, aprobada en la Cuarta Reunión del Comité Expertas/os (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem do Para (MESECVI) y los estándares fijados por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁹⁰.

Es importante señalar que mediante el Comunicado nº 119/2018, del 29 de mayo del corriente, la CIDH saludó la aprobación de este Protocolo y remarcó que “constituye un importante avance

⁸⁹ Disponible en <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2018/03/Protocolo-versión-FINAL.pdf>

⁹⁰ Por ej., los casos de la Corte IDH, “Campillo Algodonero vs. México”, “Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala”, y “Veliz Franco y otros vs. Guatemala”.

para la prevención, sanción y erradicación de la violencia basada en género contra las mujeres, niñas y adolescentes en el país”⁹¹.

3. Línea 145. Una iniciativa articulada para fortalecer las denuncias en casos de trata y explotación de personas, en particular con fines de explotación sexual

Hacia fines de julio de 2015, la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) comenzó a colaborar con la administración de la línea telefónica 145 de denuncias.

Para ello, se generó un protocolo de actuación y derivación con el Programa de Rescate y Acompañamiento a las Víctimas de Trata de Personas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, quienes son los encargados de administrar la central de recepción de ese tipo de llamados. Estos, una vez recibidos, se derivan en su totalidad a la PROTEX, con excepción de algunos pocos que los gestionan directamente las fuerzas de seguridad, de acuerdo con criterios clasificatorios de “emergencia” y “urgencia” definidos y consensuados mutuamente⁹².

4. Iniciativas para mejorar la búsqueda de personas y la identificación de personas desaparecidas por trata y otros fenómenos

Desde el año 2013 la PROTEX trabaja junto con la ONG Acciones Coordinadas Contra la Trata en la problemática de desapariciones y búsquedas de personas. Una de las principales tareas que se llevaron a cabo fue la recolección y sistematización de información sobre las personas que están siendo buscadas o figuran como desaparecidas en cada jurisdicción de la Argentina desde 1990 hasta la actualidad. Gracias a esa recolección, en el año 2015 concluyeron el informe conjunto “Desaparición en Democracia. Informe acerca de búsqueda de personas entre 1990-2013”, que recoge una síntesis de la información estadística de las búsquedas realizadas en Argentina, registrando por primera vez un padrón de las personas desaparecidas en democracia y una serie de recomendaciones para mejorar el estado institucional de las búsquedas de personas en el país⁹³.

Actualmente se continúa la labor de identificación de personas en el marco del proyecto denominado “Identificación de personas desaparecidas por el delito de trata de personas y otros fenómenos”. Sin interferir en las facultades propias de otros organismos, se pretende optimizar

⁹¹ Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/119.asp>

⁹² Para más información sobre esta iniciativa ver “Denuncias telefónicas sobre trata de personas. Análisis de las denuncias recibidas a través de la línea 145”, disponible en <http://www.mpf.gob.ar/protex/files/2016/06/Protex-Informe-L%C3%ADnea-145.pdf>

⁹³ Para más información sobre esta iniciativa ver “Guía práctica para la búsqueda de personas”, disponible en <http://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2016/12/Protex-Búsqueda-de-personas-2016.pdf>; “Búsquedas de personas en democracia: Diagnóstico sobre la búsqueda de personas entre 1990 y 2013”, disponible en <http://www.mpf.gob.ar/protex/files/2015/02/B%C3%9ASQUEDAS-EN-DEMOCRACIA.pdf>; y “Búsquedas de personas en democracia: Actualización de registros, relevamiento de datos, cruces de información e identificaciones de NN”, disponible en http://www.fiscales.gob.ar/wpcontent/uploads/2016/08/Protex_Busqueda_personas_2016_5-8.pdf

información pública que ya se encuentra recolectada, entrecruzarla e imprimirlle un saber específico que es el que le ofrecerá la antropología para lograr la identificación de personas.

5. Guía de Buenas Prácticas para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes

A instancias de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual y Prostitución Infantil (UFISEX), se aprobó una instrucción general para todos/as los fiscales que intervienen en este tipo de causas con pautas de actuación específicas (cf. Resolución PGN N° 35/12).

Esta herramienta sugiere, entre otras medidas, formular preguntas orientadas a determinar si al momento del hecho había otras personas que pudiesen aportar datos acerca del agresor. También insta a los/as fiscales a procurar las declaraciones testimoniales de todos aquellos que hayan recibido un relato de la víctima sobre lo ocurrido, y de quienes hayan observado algún signo-sintomatología en el comportamiento de la víctima que se vincule con el episodio bajo estudio. Además, el documento propone una serie de medidas dirigidas al sostenimiento de la acción penal. En tal sentido, por un lado, se recomienda informar a la víctima o a su representante legal acerca del devenir del proceso aun cuando no haya solicitado su constitución en parte querellante. Por el otro, establece que corresponde asumir que la mera denuncia importa tener por instada la acción. Ello es crucial, por ejemplo, cuando por el tipo de delitos se precisa la voluntad expresa de la víctima para continuar la investigación (en los términos de los artículos 6 CPPN y 72 CP). Por otro lado, se recomienda informar debidamente a la víctima sobre las consecuencias jurídicas de no instar la acción y sobre los servicios de acompañamiento que brinda el MPF —a cargo de la entonces OFAVI, hoy DOVIC—.

Asimismo, entre otras iniciativas, la UFISEX promueve la estandarización de ciertas prácticas de investigación de estos casos para fortalecer la validez de las pruebas y garantizar su incorporación al juicio oral; la unificación de criterios de interpretación de la ley penal sustantiva aplicable y de los presupuestos de habilitación de la acción penal cuando ella dependa de instancia privada (poniendo en claro las alternativas legales que posibilitan una actitud proactiva del MPF en supuestos que afecten a niños, niñas y adolescentes); la adopción de ciertos recaudos durante la investigación y el juicio que hacen al adecuado tratamiento de la víctima menor de edad, asegurando la participación de la DOVIC y del/la defensor/a de Menores e Incapaces para que asuma su representación en el proceso —ello para fortalecer su rol en la causa y evitar su revictimización—; la unificación de investigaciones que posean comunidad probatoria respecto de una misma víctima; entre otras.

Por lo demás, y teniendo en cuenta los estándares internacionales en la materia, en estos casos resulta crucial prevenir los factores de riesgo que afectan a las víctimas. Por ello se promueve la

coordinación con otras agencias del Estado (administrativas o judiciales cuando corresponda), a efectos de que se adopten las medidas pertinentes para el resguardo de la víctima.

6. Políticas de acompañamiento, orientación y protección a víctimas de violencia, especialmente en el caso de mujeres, niñas y adolescentes

Específicamente a través del trabajo que realiza la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC), se buscó potenciar el necesario vínculo entre el/la fiscal del caso y la víctima, brindando respuestas específicas a las particularidades de cada fenómeno delictivo.

Como ya fuera mencionado, la DOVIC cuenta con un Área de Orientación en Información a Víctimas —que tiene como funciones a trabajar en la guía e información general del universo total de víctimas que se halle en contacto con las dependencias del Ministerio Público Fiscal—; y cuatro Programas Especiales, dedicados a las víctimas de trata y explotación, las víctimas de maltrato y abuso sexual infantil, las víctimas de violencia de género y las víctimas de violencia institucional.

Una vez que el/la fiscal del caso realiza el pedido a la DOVIC, un equipo interdisciplinario elabora la estrategia de abordaje, que incluye acciones de tres tipos: orientación e información jurídica, promoción social y contención psicológica. A partir de ello se entabla el primer contacto con la víctima, y luego de realizada la primera entrevista presencial, se confecciona un informe situacional que permite identificar sus necesidades a nivel individual, familiar, institucional y comunitario a los efectos de proponer líneas de acción y coordinar las intervenciones. En el caso de niñas y adolescentes se trabaja en primer término con su referente/responsable adulto/a o con las instituciones encargadas de su cuidado⁹⁴.

⁹⁴ Se trabaja en la identificación de las potencialidades de la víctima que ayuden a fortalecer la confianza en sus propios recursos y en la consolidación de sus redes. A su vez el contacto permanente con el/la fiscal del caso permite mantener informadas a las víctimas sobre el avance de la investigación, garantizar su eventual participación en los actos procesales a los cuales se encuentra habilitada conforme las normas establecidas en el Código Procesal Penal como también informar sus necesidades; por ejemplo, para la adopción de medidas cautelares que preserven su integridad física y psíquica. Asimismo, el equipo interdisciplinario acompaña a cada una de las víctimas en todas las instancias en las que se requiera su participación: (declaración testimonial, realización de pericias, declaración en Cámara Gesell, audiencias de juicio oral y público, probation o abreviados, entre otras). Por otro lado, en caso de que la víctima necesite asistencia psicológica especializada, patrocinio jurídico, atención médica o social (subsidiado habitacional, refugio, etc.), se procura identificar el servicio local o institución que mejor se adecúe a la situación contemplándose también sus circunstancias particulares tales como la cercanía a su domicilio, edad, horarios, posibilidades económicas para el traslado, etc. Para ello la DOVIC ha elaborado su guía de recursos institucionales que es utilizada para individualizar la institución o servicio al que se va a realizar la derivación de la víctima. En este sentido, la DOVIC entabla contacto previo con la institución o servicio para poner en conocimiento la situación por la cual se realiza la derivación y, en muchas ocasiones, se remite también un oficio o informe. Finalmente, se mantiene contacto permanente con los/as profesionales de los organismos del Estado nacional, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también con las organizaciones de la sociedad civil que están brindándole asistencia a la víctima a la par que se continúa con el acompañamiento en todas las instancias del proceso penal.

La intervención del equipo de acompañamiento dependerá de cada caso, pero puede continuar la asistencia hasta por 6 meses.

7. Proyecto de Formación de Promotores y Promotoras Territoriales en Género (Re.Te.Ger – Red Territorial en Género)

Como parte del Proyecto de Formación Comunitaria de la Dirección General de Políticas de Género del MPF, desde junio de 2017 se impulsa este proyecto de formación territorial en género (aprobado por la Resolución PGN N° 1617/17), que tiene por objetivo otorgar herramientas teórico prácticas a referentes sociales de zonas de alta vulnerabilidad social, para que se constituyan en promotoras/es que acompañen a las mujeres y personas LGTBI que atraviesen situaciones de violencia de género, mediante la conformación de redes comunitarias que faciliten la articulación entre actores barriales e instituciones estatales. El proyecto contempla un material de capacitación específico.

El Proyecto Re.Te.Ger, coordinado conjuntamente con la Dirección de Acceso a la Justicia del MPF está orientado a que las/os promotoras/es capacitadas/os logren identificar las situaciones de violencia de género existentes en las comunidades generando un vínculo directo con las personas afectadas, procurando que éstas activen los mecanismos de denuncia o asuman otras estrategias de abordaje de las situaciones adecuadas al contexto.

El Proyecto de Formación Comunitaria de la DGPG se orienta no sólo a sectores comunitarios, sino también a docentes, niños, niñas y adolescentes de los distintos niveles de educación, entendiendo que la capacitación con el sector educativo es determinante para el necesario cambio cultural requerido para la erradicación de la violencia de género.

En 2018 el proyecto Re.Te.Ger continúa su ejecución, por una parte, con el acompañamiento a las redes de promotoras/es conformadas, y por la otra, con la proyección de su lanzamiento en nuevas jurisdicciones, junto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

8. Plan de capacitación en materia de discriminación y violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes

Distintas áreas especializadas del MPF, bajo la coordinación de la Dirección General de Capacitación y Escuela del organismo, impulsan y participan de actividades de formación técnica destinada a agentes del MPF y funcionarios/as de otros organismos del Estado, que tienen como objetivo incorporar una perspectiva especializada en el abordaje institucional de la violencia de género.

Algunas de estas actividades se diseñaron a partir de detectar necesidades específicas y obstáculos concretos en la intervención del MPF en las causas judiciales. Las actividades se realizan en

modalidad presencial y virtual; e incluyen entre sus temáticas: la investigación penal de la violencia contra las mujeres con perspectiva de género y el rol del MPF; la violencia doméstica y la trata de personas como manifestaciones de la violencia de género; los alcances de la figura del femicidio y su interpretación en la jurisprudencia; la diversidad sexual e identidad de género y la prevención de prácticas discriminatorias en el acceso a la justicia; y la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, entre otras.

9. Difusión de estándares internacionales de derechos humanos

El MPF también ha promovido la elaboración de materiales jurídicos que se proponen difundir estándares de derechos humanos y así contribuir con la labor de los/as fiscales, funcionarios/as y empleados/as del MPF y promover un servicio de justicia respetuoso de los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino.

A modo de ejemplo, la Dirección General de Derechos Humanos ha publicado la *Colección de dictámenes sobre derechos humanos*⁹⁵, que se actualiza en forma periódica y que sistematiza los principales estándares de derechos humanos recogidos por los/as representantes del Ministerio Público. En particular, la colección cuenta con tres cuadernillos que abordan la igualdad y no discriminación (cuaderno 2) —con un apartado específico sobre la discriminación contra mujeres—, el derecho a la protección contra todas las formas de violencia de género (cuaderno 5), y los derechos de niños, niñas y adolescentes (cuaderno 7).

Otra de las publicaciones elaboradas por la Dirección General de Derechos Humanos es el *Compendio de Resoluciones Generales en materia de derechos humanos*⁹⁶. Se trata de una publicación que sistematiza las resoluciones generales aprobadas por los/as distintos/as Procuradores Generales desde 1991 hasta la actualidad, que se encuentran vigentes, y que contienen pautas de actuación dirigidas a los/as fiscales que intervienen en causas de derechos humanos, entre ellas, causas sobre discriminación y violencia contra mujeres, niñas y adolescentes. El objetivo del compendio es fortalecer la difusión de estas resoluciones generales, a fin de lograr intervenciones del MPF más consistentes y respetuosas de los compromisos internacionales de derechos humanos asumidos por el Estado argentino. Entre las distintas temáticas que abarcan estas resoluciones generales y que se incluyen en el compendio, se incluyen instrucciones generales y recomendaciones para la actuación de los/as fiscales en causas de discriminación y de violencia de género, de trata y explotación de

⁹⁵ Disponible en http://www.mpf.gob.ar/dgdh/tipo_de_recurso/dictamenes/ Además, cuenta con otros 6 cuadernillos, que incluyen una sistematización y análisis de los principales pronunciamientos en materia de libertad de expresión y acceso a la información pública (cuaderno 1); derechos de las personas con discapacidad (cuaderno 3); derechos económicos, sociales y culturales (cuaderno 6); y derechos de los pueblos indígenas (cuaderno 8); el derecho a la memoria, verdad y justicia (cuaderno 9).

⁹⁶ Documento completo disponible en <http://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2018/05/Compendio-de-resoluciones-generales-en-materia-de-derechos-humanos.pdf>

personas, para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en contacto con la ley penal y para la debida protección judicial de víctimas y testigos.

10. Régimen especial de licencias con perspectiva de género

A instancias de la Dirección General de Políticas de Género, la Procuración General de la Nación aprobó en el año 2016 un nuevo régimen de licencias para los/as agentes del Ministerio Público Fiscal (cf. la Resolución PGN N° 3140/16)⁹⁷.

Entre otras disposiciones novedosas, este cuerpo normativo contempla la diversidad de familias reconociendo aquellas conformadas por parejas heterosexuales y homosexuales, así como también a las familias monoparentales, estableciendo licencias por nacimientos de hijos/as a personas gestantes y no gestantes (en reemplazo de las antiguas licencias de maternidad y paternidad). Además, incorpora una licencia por técnicas de reproducción humana asistida, otra por violencia de género y licencias para cuidado de hijas/os con discapacidad.

Este régimen de licencias rige para todo el personal del Ministerio Público Fiscal de la Nación integrado por aproximadamente cinco mil personas, entre ellas, magistradas/os, funcionarias/os y empleadas/os.

11. Mapa de género del Ministerio Público Fiscal

La Dirección General de Políticas de Género elabora anualmente un mapa de género que da cuenta de la cantidad de mujeres y varones que componen el organismo, discriminada por cargos jerárquicos. Esta información integra el mapa de género de la justicia argentina que publica la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su sitio oficial⁹⁸.

Por otro lado, y de forma complementaria, la DGPG desarrolló una investigación sobre los resultados que produjo el proceso de selección de fiscales por concurso —desde sus inicios en el año 1999 y hasta el 2016—, específicamente sobre la situación de las mujeres que se postularon para ocupar los espacios de decisión y mayor jerarquía del MPF. El estudio se encuentra próximo a ser publicado.

Estas iniciativas permiten evaluar la necesidad de impulsar reformas a las políticas institucionales del organismo, con el fin de superar los obstáculos que se advierten en el acceso a derechos en condiciones de igualdad entre varones y mujeres.

⁹⁷ Accesible en: <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2016/PGN-3140-2016-001.pdf>.

⁹⁸ Accesible en: https://www.csjn.gov.ar/om/mapa_genero/2016/mapa.html

PREGUNTA 14. Indicar si existen mecanismos y/o espacios para la participación de la sociedad civil en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de estas políticas públicas y prácticas.

Para responder esta pregunta, remitimos a la pregunta 7 de este cuestionario.

PREGUNTA 15. Cuando resulte pertinente, mencionar si la formulación y/o implementación de estas políticas y prácticas responde al seguimiento de recomendaciones, decisiones o sentencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Tal como ya mencionáramos en la respuesta a la pregunta 6 de este cuestionario, muchas de las iniciativas y políticas llevadas adelante por el Ministerio Público Fiscal para hacer frente a la violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes tuvieron como guía ineludible recomendaciones, decisiones y sentencias de la CIDH y de la Corte IDH.

Además de lo ya desarrollado, debemos señalar que el “Instrumento para la medición de femicidios. Una propuesta para la construcción de información criminal con perspectiva de género”, elaborado por la UFEM sigue específicamente los lineamientos del “Informe sobre Violencia contra personas LGBTI en las Américas” de la CIDH, de la “Declaración sobre el femicidio” aprobada en la Cuarta Reunión del Comité de Expertas/os del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI), y los estándares fijados por la Corte Interamericana en varios casos sobre violencia contra las mujeres.

Por su parte, tanto el Plan de Capacitación Técnica como el Proyecto de Formación Comunitaria elaborados por la Dirección General de Políticas de Género responden, entre otras fuentes, a las recomendaciones de la CIDH en el informe del año 2007 sobre “Acceso a la Justicia para mujeres y víctimas de violencia en las Américas”. En particular, allí se sugiere desarrollar programas educativos para las y los ciudadanos, desde una etapa formativa y temprana, para promover el respeto de las mujeres como iguales y el reconocimiento de sus necesidades particulares como mujeres, así como el respeto de sus derechos a la no violencia y a la no discriminación.

Asimismo, uno de los objetivos que persiguió la implementación del nuevo Régimen de licencias fue la inclusión de la perspectiva de género, diversidades sexuales, identidades de género y otros grupos vulnerados y, por lo tanto, adecuó esa reglamentación a los avances normativos y jurisprudenciales en la materia, y particularmente a los estándares fijados por la Corte IDH en el caso “Atala Riff y niñas vs. Chile” y en el informe “Estándares jurídicos vinculados a la igualdad

de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación” de la CIDH.

PREGUNTA 16. Proporcionar información sobre asignación y ejecución presupuestaria para la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas señaladas

Remitimos a la respuesta brindada a la pregunta 11 de este cuestionario.

SECCION 3: Avances, desafíos y buenas prácticas en relación a las políticas y prácticas identificadas

PREGUNTA 17. En relación a las políticas y prácticas, indicar avances registrados en su implementación e impactos positivos. Mencionar los factores y buenas prácticas que facilitaron estos avances e impactos.

Las actividades del Ministerio Público Fiscal para la elaboración, publicación y difusión de guías y protocolos vinculados a la investigación y persecución de delitos que afectan de forma diferencial a las mujeres, niñas y adolescentes, y especialmente los referidos a la violencia doméstica, la desaparición de personas, el femicidio y los delitos contra la integridad sexual de niñas y adolescentes, permitieron elevar la calidad de la atención a las víctimas y garantizar una actuación fiscal acorde a los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.

El MPF también ha registrado avances en la medición de determinados delitos, como los femicidios y la trata de personas con fines de explotación sexual, de los que no se contaba con datos propios generados por el organismo.

Por último, las capacitaciones internas sobre estas temáticas que realiza el MPF en forma periódica resultaron una práctica exitosa a los efectos de difundir los estándares internacionales y promover un servicio de justicia de mayor calidad en esta materia.

PREGUNTA 18. Describir desafíos pendientes en la implementación de las políticas y prácticas identificadas, las razones que explican estos desafíos y, en su caso, los esfuerzos desarrollados para superarlos.

La próxima implementación del nuevo Código Procesal Penal que establece un sistema acusatorio y adversarial para la justicia penal federal supondrá un profundo cambio para el MPF pues los/as fiscales asumirán un rol preponderante a través de la conducción y dirección de las investigaciones.

Ello importará nuevos desafíos en la implementación de las políticas y prácticas institucionales en materia de discriminación y violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, en primer lugar, porque requerirá el fortalecimiento de sus dispositivos de trabajo a nivel organizacional y funcional y una articulación más compleja con las fuerzas de seguridad y de investigación. En ese sentido, el MPF deberá seguir avanzando en el afianzamiento de procesos más rápidos, sencillos y transparentes, e investigaciones eficaces para el juzgamiento de los delitos y la protección de los intereses de la sociedad. En segundo lugar, el nuevo sistema procesal, que pone a la víctima en el centro del proceso, necesitará de mayor coordinación con los organismos de protección de derechos, así como la construcción de espacios institucionales para garantizar el acceso a la justicia y hacer efectivos los derechos de las víctimas a lo largo de todo el proceso penal.

En relación con la respuesta anterior, cabe señalar que, a pesar de los avances señalados, alcanzar un grado mayor de difusión y conocimiento de los instrumentos desarrollados por el organismo, que trascienda incluso el ámbito de su competencia, sigue siendo un desafío pendiente.

Por último, la migración hacia un nuevo sistema informático de gestión de causas, que se encuentra en curso, supone un doble desafío: modificar las prácticas de las fiscalías así como obtener datos uniformes y sistemáticos sobre las denuncias e investigaciones de todos los delitos que constituyan hechos de discriminación y de violencia de género.

PREGUNTA 19. Si existen, suministrar información sobre indicadores y mecanismos interinstitucionales oficiales para monitorear y evaluar los avances y desafíos.

No se responde por las razones expuestas en la introducción de este documento.

BLOQUE 3 – Producción y Difusión de Información

PREGUNTA 20. Indicar si el Estado cuenta con un mecanismo de recolección de información cualitativa y producción de estadísticas integrales sobre los actos de discriminación y violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes y, en particular, sobre:

Número de denuncias por actos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, desagregadas por año, jurisdicción donde ocurrieron los hechos, edad, sexo/ género, raza, etnia, orientación sexual, estatus socioeconómico y situación de discapacidad de la persona denunciante; tipo de violencia denunciada; y vínculo de la presunta víctima con la persona denunciada, en caso de que la denuncia identifique al agresor.

- 1) Cantidad de arrestos realizados, investigaciones penales iniciadas, juicios iniciados, sentencias dictadas (desagregadas por tipo de decisión: condena,

absolución, archivo, sobreseimiento, etc.) y ordenes de restricción emitidas por actos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes.

2) Duración mínima, máxima y promedio de las investigaciones penales por actos de violencia contra mujeres, niñas y adolescentes.

Indicar si estos mecanismos incorporan información proveniente de diversos actores estatales y no estatales, en forma coordinada y sistemática. Señalar con qué frecuencia se recopila la información y si existen estrategias orientadas a garantizar la recopilación de información desagregada por sexo, género, edad, raza, etnia, condición socioeconómica y situación de discapacidad.

A nivel institucional, el MPF cuenta con un sistema de información basado en el registro de casos que le impide recolectar información cualitativa y producir estadísticas integrales sobre los actos de discriminación y violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes. A ello se suma que, por la competencia restringida del MPF, la información se encuentra circunscripta a los casos del fuero ordinario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los delitos federales de todo el país.

Sin embargo, desde 2015 se viene trabajando —a través de la Dirección General de Desempeño Institucional (DGDI)— en el desarrollo e implementación de un nuevo sistema de gestión de casos (denominado “Coiron”) para todas las jurisdicciones del país; y en la condensación de dicha información en un sistema estadístico que permita dar cuenta de la cantidad de ingresos y salidas, así como también de la calidad de los procesos. Cabe destacar que, por la complejidad de implementación del nuevo sistema en todo el territorio nacional, aun no se cuenta con información homogénea a nivel país.

El sistema “Coirón” pretende revertir los problemas de subcarga asociados al sistema informático anterior en el que la información sobre víctimas no era de carácter obligatorio, por lo que los datos relativos a esta variable difícilmente eran obtenibles. Se debe mencionar que el nuevo sistema además prevé la carga de variables de la víctima sobre su identidad de género, edad, nacionalidad, nivel educativo y situación ocupacional. Se espera que, como parte del cambio cultural que se aspira lograr con este nuevo sistema, se logre obtener información de calidad: homogénea, y consistente, en el mediano y largo plazo.

De todos modos, cabe resaltar que muchas áreas especializadas cuentan con información propia sobre los diferentes fenómenos criminales de su competencia producidos con el objetivo de delinear estrategias específicas de persecución penal de distintos ámbitos de la criminalidad en la que se presenta la violencia contra las mujeres, las niñas y adolescentes.

Así, por ejemplo, la UFEM produce información periódica sobre femicidios y homicidios agravados por cuestiones de género de mujeres niñas y personas trans, a partir del análisis de

expedientes judiciales de causas tramitadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las sentencias de juicio de todo el país. Por su parte, la PROTEX cuenta con publicaciones específicas que analizan las causas judiciales de trata de y explotación de personas y la problemática de la desaparición de personas, a partir del cruce de distintas fuentes de información (judiciales y de registros administrativos de otros organismos estatales). Por último, la PROCUVIN produce con frecuencia mensual informes que dan cuenta de la población privada de la libertad tanto en establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Federal (focalizada en colectivos específicos como es el caso de mujeres, niñas, adolescentes y personas trans) como de medidas dispuestas sobre niñas, niños y adolescentes en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires.

Para desarrollar estas tareas, las áreas específicas trabajan con diversos actores estatales y no estatales, en forma coordinada y sistemática. Entre ellos pueden mencionarse, el Servicio Penitenciario Federal, la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil del Consejo de Derechos de Niños Niñas y Adolescentes, la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de la Magistratura de la Nación, los Ministerios de Seguridad y de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, así como actores no gubernamentales como la ACCT (Acciones Coordinadas contra la Trata de Personas), entre muchos otros.

Todos estos informes y publicaciones se encuentran disponibles en la página *web* del organismo.

PREGUNTA 21. Describir las acciones implementadas para difundir la información cualitativa y cuantitativa producida. Indicar cuál es la autoridad estatal encargada de difundir esta información, qué medios y formatos utiliza para difundirla (informes temáticos en formato impreso o digital, sitios web temáticos, newsletters, eventos de difusión, etc.), quién puede acceder a esta información y cuáles son los requisitos para hacerlo.

El Ministerio Público cuenta con dos sitios *web* dedicados a la difusión de la información del organismo: <http://www.fiscales.gob.ar/> y <http://www.mpf.gob.ar/>. Allí se pueden consultar las resoluciones generales emitidas, los protocolos, las guías de actuación, informes, dictámenes y documentos de trabajo elaborados por cada una de las áreas que componen el organismo, así como información vinculada a las investigaciones y participaciones en juicio de las fiscalías, entre otros datos de interés. Estas páginas son de acceso público.

A partir del dictado de la ley nº 27.275 de acceso a la información pública, el sitio institucional fue renovado para cumplir con los mandatos de transparencia activa y permitir un mejor acceso a la información del MPF. De esta manera, además de facilitar los pedidos concretos de acceso, la

página pública de oficio información sobre el personal, la ejecución presupuestaria, los procesos de contrataciones y licitaciones, las resoluciones y dictámenes emitidos, etcétera⁹⁹.

BLOQUE 4 – Desafíos específicos relativos a los derechos de las niñas y adolescentes

PREGUNTA 22. Describa las circunstancias particulares que afectan específicamente a las niñas y a las adolescentes en lo relativo a formas de violencia y de discriminación. Identifique situaciones de violencia y discriminación que tengan un impacto especial y/o mayor nivel de prevalencia en ellas, así como los obstáculos particulares para su prevención, medidas especiales de protección, acceso a servicios, acceso a la justicia, entre otros elementos que considere relevantes.

No se responde por las razones expuestas en la introducción de este documento.

PREGUNTA 23. Suministrar información sobre el marco jurídico y las políticas y prácticas implementadas para prevenir las siguientes formas de discriminación y violencia contra las niñas y adolescentes; investigar y sancionar a los responsables y ofrecer protección y reparación integral a las víctimas:

- a) Matrimonio infantil y uniones de hecho;
- b) Embarazos forzados y embarazos consecuencia de violencia sexual;
- c) Trabajo infantil, explotación laboral y trata;
- d) Violencia y discriminación en el ámbito educativo;
- e) Violencia y discriminación contra niñas y adolescentes en contextos de institucionalización;
- f) Castigo corporal;
- g) Violencia en el ámbito de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información.

Para responder a esta pregunta, remitimos a la respuesta de la pregunta 3 de este cuestionario.

PREGUNTA 24. En relación al marco jurídico y las políticas y prácticas identificadas, indicar:

- a) Si incorporan adecuadamente los principios específicamente aplicables a la protección de las niñas y las adolescentes (protección especial y reforzada, principio del Interés Superior del/a Niño/a, principio de autonomía progresiva y participación) y proporcione ejemplos de ello.

⁹⁹ Para más información sobre el plan de transparencia activa, visitar <https://www.mpf.gob.ar/transparencia-activa/>

- b) Avances registrados en su implementación y los factores y buenas prácticas que facilitaron estos avances.
- c) Desafíos pendientes en su implementación y las razones que explican estos desafíos.
- d) Si existen indicadores y mecanismos interinstitucionales oficiales para monitorear y evaluar los avances y desafíos.
- e) Si existen espacios para la participación de las niñas y adolescentes en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de estas políticas, planes de acción integrales, programas y prácticas, así como de participación de organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el campo de los derechos de la niñez.

En otras respuestas a este cuestionario se mencionaron los estándares internacionales que orientaron varias de las iniciativas adoptadas por este Ministerio Público Fiscal para hacer frente a la violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes en general y en particular frente a determinados fenómenos delictivos. También se analizaron los avances registrados en la implementación de estas iniciativas y los desafíos aún pendientes.

Solo resta aclarar que el MPF no cuenta con espacios para la participación de las niñas y adolescentes en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de estas iniciativas.

PREGUNTA 25. Describir los avances registrados en la implementación del marco jurídico, y en las políticas y prácticas anteriormente mencionados. Si existen, indicar sus impactos positivos.

No se responde por las razones expuestas en la introducción de este documento.

PREGUNTA 26. Describir desafíos pendientes en la implementación del marco jurídico, políticas, y prácticas anteriormente mencionados. En lo posible, indicar las razones que explican estos desafíos y los esfuerzos desarrollados para superarlos.

No se responde por las razones expuestas en la introducción de este documento.

BLOQUE 5 – Informaciones institucionales

PREGUNTA 27. Suministrar la lista de instituciones y entidades públicas y sus respectivos contactos:



A continuación mencionamos los datos de contactos de las áreas especializadas del Ministerio Público Fiscal mencionadas en este informe.

Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres: Tte. Gral. Juan D. Perón 667, 2º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono: (54 -11) 6089-9074/6089-9000 Interno: 9259. ufem@mpf.gov.ar / <https://www.mpf.gob.ar/ufem/>

Dirección General de Derechos Humanos: 25 de mayo 179, 2º Piso (contra-frente), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono: (54-11) 3754-2969. derechoshumanos@mpf.gov.ar / <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/>

Dirección General de Políticas de Género: Tte. Gral. Juan D. Perón 667, 3º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono: (54-11) 6089-9159/9078, direcciongenero@mpf.gov.ar / <http://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/>

Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas: Tte. Gral. Juan Domingo Perón 671, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (sede central y atención al público). Teléfono: (54-11) 6089-9114 / 9135. dovic@mpf.gov.ar / <https://www.mpf.gob.ar/dovic/>

Dirección General de Desempeño Institucional: Tte. Gral. Juan D. Perón 667, 3º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono: (54-11) 6089-9170/9265. ddi@mpf.gov.ar / <http://www.mpf.gob.ar/ddi/>

Procuraduría de Trata y Explotación de Personas: Perú 545, 2º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfonos: (54-11) 3754-2921/2922. protex@mpf.gov.ar / <https://www.mpf.gob.ar/protex/>

Procuraduría de Violencia Institucional: Tte. Gral. Juan D. Perón 667, 2º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono: (54-11) 6089-9054. procuvin@mpf.gov.ar / <http://www.mpf.gob.ar/procuvin/>

Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad: Avenida de Mayo 760, 7º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono: (54-11) 4338-4308 4338-4317. procuddh@mpf.gov.ar / <https://www.mpf.gob.ar/lesa/>

Unidad Fiscal para la investigación de Delitos contra la Integridad Sexual de Niñas y Niños: Lavalle 662, piso 10, oficina 401, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfonos: (54-11) 4326-5277/78. ufiprosinf@mpf.gov.ar / <https://www.mpf.gob.ar/ufisex/>



Unidad Fiscal para la Investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados: Sarmiento 657 (entrepiso), Ciudad de Buenos Aires. Teléfono: (54-11) 4328-7361/8634/4952.
ufipami@mpf.gov.ar / <https://www.mpf.gob.ar/ufipami/>

Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia: Sarmiento 663, 6º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono: (54-11) 5071-0040. Ufeci@mpf.gov.ar / <https://www.mpf.gob.ar/ufeci/>